

ALTAR Y TRONO.

REVISTA HISPANO-AMERICANA.

REDACTADA POR LOS MAS CONOCIDOS ESCRITORES CATÓLICO-MONARQUICOS,

Y DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

D. A. J. DE VILDÓSOLA Y D. VALENTIN GOMEZ.

Se publica los días 5, 13, 20 y 28 de cada mes, desde el 5 de mayo de 1869.

PRECIOS DE LA SUSCRICION EN MADRID Y PROVINCIAS: Cincuenta reales al año, ó trece reales trimestre, suscribiéndose en la imprenta de *La Esperanza* ó en la administracion de la *Revista*, calle del Barco, núm. 9 primero, cuarto tercero, dirigiendo la correspondencia á D. Antonio Perez Dubrull, Administrador y Editor de la misma. En las librerías, ó por medio de los comisionados (cuya lista se halla en las cubiertas del primer tomo de la *Revista*), cuesta sesenta reales al año, ó diez y seis por trimestre.

SUMARIO.

La definicion de la infalibilidad pontificia, por D. Valentin Gomez. —De la Inquisicion en sus relaciones con la civilizacion española: la imprenta y la Inquisicion (artículo vi), por D. Francisco Navarro Villoslada. —Cuestion dinástica (continuacion), por don Félix Alvarez Villaamil. —Cuba y Filipinas, por V. —Crónica del Concilio: El Concilio y la diplomacia: indiscreciones de la *Gaceta de Augsburgo*; despachos de M. de Beust, y respuesta del Cardenal Antonelli; cartas de M. Darú; el ministerio de personas honradas: trabajos del Concilio: 27.ª, 28.ª y 29.ª Congregaciones generales. —Virginia, ó Roma en tiempo de Neron, novela escrita en francés por *Villefranche*, y traducida por D. Francisco Melgar (continuacion). —Correspondencia extranjera. —Revista de la semana. —Parte oficial de la *Gaceta*. —Advertencia. —Anuncios. —Ademas, con el presente número se reparten los pliegos 9 y 10 (32 páginas) de los Proverbios publicados con los títulos de *La Samaritana*, *La Hechicera* y *El Ex-voto*.

LA DEFINICION DE LA INFALIBILIDAD PONTIFICIA.

Todas las publicaciones literarias y políticas del mundo tratan en este momento del asunto mas grande y mas trascendental que se ha enunciado en la augusta Asamblea reunida en Roma alrededor de la Sede Apostólica: del asunto de la infalibilidad pontificia.

Aun los periódicos que mas desden mostraron por la celebracion del Concilio ecuménico; aun aquellos que aseguraban no importarles un ardite de que los Príncipes de la Iglesia se reuniesen ó dejasen de reunirse para conspirar contra las conquistas de la civilizacion moderna; aun esos mismos diarios y revistas dan de mano á sus pequeñas cuestiones de partido, y, arrugando el ceño, vuelven fieramente la mirada hácia Roma, y preguntan: «¡Cómo! ¿Se quiere declarar infalible al Papa? ¡Oh! Están locos esos pobres viejos; han perdido sin duda el sentido comun cuando de semejante manera se atreven á desafiar á la sociedad y á la ciencia modernas, que han condenado para siempre esas chochees con que se embaucaba á los pueblos en la Edad Media.»

Y á continuacion de esto, los periódicos comienzan á vomitar artículos de fondo, donde alternan, con admirable regularidad, el insulto y el desatino, la mala fe y la ignorancia.

Pero, ¿qué demuestra esta preocupacion general de los enemigos de la Iglesia sobre un asunto que no interesa mas que á los católicos, y que es de la exclusiva competencia de un poder espiritual considerado como envejecido y moribundo por los sabios y profetas del liberalismo? Demuestra lo que ha demostrado siempre la resis-

tencia de las sociedades maleadas á la aceptacion de las grandes verdades; demuestra que se prepara una lucha terrible y una victoria gloriosísima: lucha entre los dos eternos enemigos que se disputan el imperio del mundo; victoria para aquella divina institucion á quien Jesucristo prometió la inmortalidad. Demuestra ademas que esa definicion tan deseada por los católicos como temida por toda especie de liberales, hierde en lo mas hondo del corazon de la sociedad moderna, en lo que podríamos llamar las *niñas de sus ojos*, es decir, en el naturalismo, que ha invadido la ciencia y el arte, la filosofía y la política.

No sabemos si la costumbre ó la falta de personificacion en el dogma habia hecho que la infalibilidad de la Iglesia fuese mirada por nuestros adversarios con cierto menosprecio. Claro es que negaban aquella infalibilidad siempre que convenia á sus intereses; pero, por lo comun, se limitaban á rechazar las decisiones de la Santa Sede so pretexto de que era falible y de que habia menester de la aprobacion del Concilio ecuménico para que aquellas obligasen en conciencia. Con tal recurso, los impíos atacaban á la Iglesia, dando á la vez hipócritas señales de respeto hácia ella, é introducian el veneno de la duda y de la indiferencia en muchos ánimos ignorantes ó tibios, ansiosos de una excusa cualquiera para permanecer en el error, que tanto agrada á la corrupcion de la humana naturaleza.

Mas llega el anuncio de que acaso se defina pronto la infalibilidad, no de la Iglesia, sino de la Cabeza visible de la Iglesia, y el odio, mal comprimido y peor disimulado hasta hoy, estalla como la erupcion de un volcan, despidiendo á uno y otro lado mortíferos proyectiles. Es que el enfermo ha sentido la sonda del médico que remueve la herida y penetra hasta en sus mas ocultas profundidades, y el enfermo grita y se enfurece contra el mismo que se dispone á curarle.

Si á nuestra insignificancia fuera permitido emitir una opinion en este elevado asunto, que tantas polémicas ha suscitado en Europa y tan graves disgustos ocasiona á eminentes católicos, enardecidos quizás por las pasiones de escuela, diríamos que esos mismos gritos de dolor y coraje que lanza la civilizacion moderna al solo presentimiento de que va á ser definida la infalibilidad, prueban claramente cuán oportuna y cuán útil seria esta definicion, que asusta á algunos tímidos.

Todas las verdades de primer orden han tenido el

privilegio de herir; y lo que hiere, duele. ¿Qué extraño es, por consiguiente, que duela una verdad que hiere en lo mas querido y propio de la sociedad presente?

No obstante que para los buenos católicos es indudable la infalibilidad pontificia, su consignacion como dogma ha de producir en el mundo efectos maravillosos, que apenas nos es dado hoy concebir.

Pensemos en el estado actual de las inteligencias, hundidas en su mayor parte en los abismos de la duda y del descreimiento; tengamos en cuenta que nuestras instituciones sociales y políticas han ido poco á poco prescindiendo de toda idea religiosa, y, finalmente, hasta de la idea de Dios. Se nos ha enseñado á adorar á la naturaleza y á buscar en ella la solucion de todos los problemas. Se nos ha dicho que la ciencia no se remonta mas allá de los astros, y que á donde no llega la ciencia, tampoco puede llegar la fe. De la frente de los monarcas se ha borrado la señal del Oleo santo, y la autoridad, considerada divina por todos los pueblos, se ha humanizado repartiéndola entre la multitud, cuya razon se ha declarado soberana, sin perjuicio de arrebatarle la soberanía con la punta del sable.

La razon, la naturaleza, el hombre: hé aquí lo único positivo, lo único verdadero, lo único fundamental para la sociedad moderna. Todo lo que sea de otro orden podrá tener su utilidad para sujetar á algunos pueblos á la obediencia y mantener la paz doméstica; pero es absolutamente innecesario, y hasta perjudicial, para la ciencia, y absurdo y tiránico en la política.

Tal es el naturalismo en que estamos envueltos; y precisamente la definicion de la infalibilidad pontificia, personificando, por decirlo así, lo sobrenatural, es el golpe mas certero que puede darse contra aquel error.

Si se nos permite el empleo de ciertas palabras, diremos que el naturalismo es sobrenaturalizar lo natural, en el mero hecho de no poner nada por cima de la naturaleza, de la razon, del hombre; pues la infalibilidad pontificia vendria á ser como naturalizar lo sobrenatural, declarando en un hombre, aunque no como tal hombre, una cualidad propia de Dios. Este grandioso contraste de una institucion que presenta el último y mas perfecto matiz de la autoridad suprema, con una sociedad que menosprecia todas las autoridades; de un dogma que en cierto modo unifica mas al género humano, que eleva al hombre, sin rebajar á la divinidad, con las doctrinas modernas, que tienden á disgregar y disolver, y, negando á Dios, ponen en su lugar al hombre, degradándolo, sin embargo, hasta el nivel de las bestias; este grandioso contraste, decimos, produciria y producirá, así lo esperamos, una reaccion enérgica en las inteligencias ofuscadas ó pervertidas, que no hallarán término medio entre el extremo del odio contra la mas insolente de las locuras, y el extremo del amor hácia la mas consoladora de las verdades.

Porque es, en efecto, para los enemigos de la Iglesia, la mas insolente de las locuras declarar infalible al Papa en una época que no se distingue por las herejías, sino por la negacion absoluta del orden sobrenatural. Afirmar de un modo tan concreto, como lo será en la persona del Sumo Pontífice, la existencia de lo sobrenatural y la accion permanente del Espíritu Santo en la vida del género humano, es una de aquellas cosas sobre las

cuales no puede pensar sin recogimiento ninguna inteligencia seria. Es conquistar nuevamente el mundo pagano y naturalista para la doctrina de Jesucristo. Es repetir el prodigio de los Apóstoles, derrocando el imperio cesáreo con la fuerza de la palabra y con la fecunda pasividad del martirio. Es mostrar una confianza tan grande en la inmortalidad prometida á la Iglesia, que solamente los ciegos voluntarios podrán negarla; solamente los irreconciliables con toda verdad serán osados á combatir una institucion que de tan extraordinaria manera da fe de sí misma, asegurando que no puede morir.

¡Locura, sublime locura! No era tenida por tal la impía tenacidad de los Emperadores romanos en ser adorados del pueblo y contados en el número de los dioses. Y, sin embargo, aquello era una gran locura. Mas ¿por qué los mismos serviles aduladores de los Césares se burlaban de Jesus cuando le oian decir que era hijo de Dios? ¿Por qué lo crucificaron, y por qué persiguieron encarnizadamente á los Apóstoles y discípulos que invocaban el nombre de Dios para predicar su doctrina? Por lo mismo que hoy se considera cuerdo declarar soberana la débil razon del hombre, y se rechaza como locura insolente la declaracion de la infalibilidad pontificia. Por lo mismo que no se ataca el pontificado del Czar, del Emperador de Prusia, ó de la Reina de Inglaterra, y se ataca violentamente el verdadero Pontificado, el que tiene su asiento en Roma. El mundo admite las locuras del error, pero rechaza las locuras de la verdad.

Y esta verdad, por cuya definicion suspiramos los católicos, ¡qué consoladora ha de ser para los corazones creyentes! No habrá lugar á vacilaciones ni dudas disculpables: toda vacilacion ó duda equivaldrá al alejamiento del seno de la Iglesia. En los campos, perfectamente deslindados, se verá con toda claridad á los amigos sinceros y á los enemigos francos. Los ejércitos recibirán una nueva fuerza de union, que no serán parte á debilitar las discordias intestinas. Los pueblos tendrán un faro seguro á donde mirar en medio de las tempestades de la sociedad moderna. Los poderes se verán forzados á arrancar la careta con que suelen cubrir su despotismo, y á la vez podrán adquirir mas firmeza en su autoridad, aproximándose á aquella de donde todas las demas proceden: la autoridad de Dios. La Iglesia, poniéndose enfrente del mundo, y vencíéndole, habrá dado una prueba mas de su origen divino, y desafiando persecuciones y contrariedades, iluminará con los resplandores de su Cabeza infalible los senderos de la vida y de la salvacion.

Temán los que no tienen fe absoluta en las decisiones de la Iglesia, la definicion de la infalibilidad. Nosotros no tememos nada: nosotros, dispuestos á acatar cuanto proceda de la augusta Asamblea, aun cuando hiera nuestra opinion particular é insignificante, nos permitimos manifestar una gran esperanza: la de que será declarada la infalibilidad; é indicar un parecer: el de que esta afirmacion concreta y solemne del orden sobrenatural, será un golpe de muerte para el grosero naturalismo de la sociedad moderna.

VALENTIN GOMEZ.

DE LA INQUISICION EN SUS RELACIONES CON LA
CIVILIZACION ESPAÑOLA (1).

LA IMPRENTA Y LA INQUISICION.

VI.

De los libros de rezo.

En el reinado de Felipe V la gran cuestion de los libros de rezo quedó completamente agotada en punto á razones, y los privilegiados, fuerza es decirlo, vencidos en este terreno. El Rey habia significado al monasterio su voluntad de establecer á cargo de los monges una imprenta real que hiciese ventajas á la de Amberes, para los espresados libros. El empeño del monarca era formal, vivísimo su deseo, y sin embargo no fue eficaz, tal vez porque el proyecto no pasaba de un término medio, incapaz de satisfacer á nadie por completo. No á los monges, porque contrariaba el pensamiento de Felipe II haciéndolos entrar en el ejercicio de una industria ajena de su instituto religioso, ni tampoco al estado eclesiástico, porque, conservándose el privilegio cuya abolicion se pedia, solo se variaba la forma de él.

En 14 de febrero de 1717 contestó el prior, entre otras cosas:

«1.º Que habiéndose verificado la impresion hasta entonces en la oficina plantiniana de Amberes, la cual tenia para ello Bula de Su Santidad, seria preciso que el Rey impetrase una nueva Bula en favor del monasterio.»

El reparo, como se deja ver, era de bien poca monta; porque la Santa Sede no tenia otro interes en la materia sino que los libros saliesen fiel y correctamente impresos, importándole poco el sitio en que saliesen á luz. La Bula, pues, era cosa, como suele decirse, pedida y no negada.

«2.º Que habiendo sido hasta entonces defectuoso todo cuanto se habia impreso en España, seria preciso que el Estado eclesiástico se contentara con ediciones llenas de defectos.

«3.º Que se concediesen ciertas franquicias para el papel y materiales de fundicion; y, por último, que no habiendo en España imprentas ni oficiales que supiesen latin y pudieran competir con los extranjeros, seria menester traerlos de fuera.»

Creció con esto la agitacion, y se enardeció mas y mas la contienda.

Heridos, no solo en sus intereses, sino en su amor propio, los impresores, fundidores de letra y fabricantes de papel españoles, uniéronse al clero aun mas estrechamente de lo que estaban, para ayudarle á vencer en el terreno del arte y de la práctica, como habia vencido en el de la razon y conveniencia.

Como el filósofo que probaba el movimiento andando, el clero quiso demostrar que podian imprimirse buenos misales y breviarios en España, imprimiéndolos tan bien y mas baratos que en Flandes. Era preciso elegir campeon de esta hermosa lucha artística y nacional, cuya causa estaba encomendada al estado eclesiástico. Habia á la sazón imprentas en la mayor parte de las ciudades de España; pero tres de estas, Sevilla, Barcelona y Valencia, se disputaban la supremacia. Fijáronse desde

luego las miradas en la última, digna en verdad de la preferencia, y fue escogida como la mejor entre todas las imprentas españolas la imprenta valenciana de la Inquisicion.

En efecto: Antonio Bordazar de Artazu, impresor del Santo Oficio en Valencia, se encargó de hacer una edicion de misales y breviarios que habian de presentarse al Rey, como la mejor respuesta á los asertos del prior del Escorial, y en 1728 puso nueve ejemplares de una y otra clase en manos del Arzobispo de Valencia, gobernador del Consejo de Castilla. Habíanse estampado unos en papel español y otros en extranjero, y fueron acompañados con una razon de precios tan acomodados, que los primeros libros no salian á la mitad, y los segundos á la tercera parte de lo corriente y ordinario.

Entre tanto hacíanse memoriales y representaciones, y se publicaban folletos por los diputadas del clero, por los impresores y personas de grande autoridad para vindicar á la imprenta de España del desden con que habia sido tratada: no hubo una sola iglesia catedral de las dos coronas de Castilla y de Leon que no tomase parte en favor suyo. D. Jacinto Gomez de Theran, procurador general del estado eclesiástico, hizo ver que con las matrices que el Rey Carlos II habia mandado traer de Flandes y las que á la sazón tenian Juan Gomez Morales, fundidor de Madrid, y otros del mismo oficio, podia suministrarse toda la letra que exigiese la impresion de libros sagrados, desafiando al monasterio á que presentara un solo libro de esta clase que no pudiera reimprimirse con los tipos de Morales; que existian por lo menos cuarenta prensas en Madrid, siendo suficientes catorce para el tirado de aquellas obras. Advierte que estas cuarenta prensas producian cuatrocientos géneros de libros al año. Confiesa que el metal de las antiguas fundiciones carecia de la fortaleza de las extranjeras; pero que ya se habia encontrado el secreto de darle mas consistencia; tanto por los fundidores valencianos, como por el mismo Gomez de Morales; y respecto de las tintas, añade que si las usadas generalmente en España eran de inferior calidad, consistia en la necesidad de imprimir barato para dar salida á los libros. Como abridores de láminas, presenta al valenciano Tomás Planes, cuyas estampas, en efecto, si bien están lejos de la perfeccion á que despues llegó Carmona, admiten comparacion con las holandesas. La fábrica de Segorbe, segun Theran, podria abastecer de papel para estos libros.

Pero el adalid mas resuelto, el defensor mas ardiente de la causa nacional, salió de la Inquisicion española.

En efecto: el año de 1729 se dirigió al Rey, y se publicó en letras de molde, un memorial cuya portada dice así:

«J. M. J.—Representacion humilde al Rey nuestro señor y manifiesto claro de la razon, y justicia de el Estado Eclesiástico de las dos Coronas de Castilla y Leon.»

«Por quien se propone á Su Magestad, para el bien público de estos reynos, lo que se discurre conveniente en órden á establecer en España la Imprenta de el Nuevo Rezado, como su Mag. lo ordena á los Cabildos en las Concordias de ambas Gracias, aprobadas por su Mag. y confirmadas por la Santa Silla Apostólica.

«La ofrece á los Reales pies de su Mag. el Doctor Don Francisco Lopez Oliver, Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion de Murcia, Subcolector Apostólico

(1) Véase el núm. 42, pág. 311.

de aquel Obispado, Prebendado de la Santa Iglesia de Cartagena, Procurador general de el Estado Eclesiástico de su Diócesi, dos veces Visitador en ella, y tercera vez diputado en esta corte por el Arzobispo, Obispo y Dean y Cabildo de dicha Santa Iglesia de Cartagena.»

Hay un grabado en cobre que representa á San Pedro sentado en unas peñas, con el brazo derecho levantado y cogida en esta mano la punta del manto, y en la izquierda las llaves. El sol á lo alto, y alrededor del cuadro esta leyenda: *In libris liberi libertatem petimus.*—Grabado por Planes: Valencia.

Un cuaderno en folio, de 48 páginas, y la portada y dos páginas de muestras de letras para imprimir misales y breviarios; á saber: gran cánon, peticano, misal, parangona, testo, atanasia, lectura, entredos, breviario y glosilla.

Concluye la portada:

«En Valencia, en la imprenta de Antonio Bordazar de Artazu, impresor del Santo Oficio y de la Ilustre Ciudad, año de 1729.»

En aquel mismo año se hizo otra edición de este rarísimo y muy curioso cuaderno, la cual solo se diferencia de la anterior en llevar *segunda impresion* en la portada, en ser de cuarenta páginas, y tener las muestras al principio.

El grabado se ha hecho espresamente para la *Representacion*: es la sustancia ó resúmen de ella, y ha sido indudablemente ideado por el mismo Oliver ó por la Iglesia de quien era procurador. ¡Un memorial escrito por un calificador del Santo Oficio, un folleto que principia con los sacrosantos nombres de Jesus, María y José, y concluye indicándonos que se ha impreso en la imprenta de la Santa Inquisicion, y cuyo pensamiento es: ¡*En los libros, los libres pedimos libertad!* ¡Qué tiempos aquellos tan mal conocidos! ¡Qué Inquisicion tan santa, tan patriótica, y qué infamemente calumniada! ¡Bendita libertad la que se pide al amparo de los nombres mas benditos que hay en el universo, y sin el menor agravio del divino espíritu que esos nombres llevan consigo!

Acaso se habrá ocurrido al lector la sospecha de que el clero solo trabajaba en esta ocasion en favor de sus propios intereses. Aunque así fuera, si los intereses del clero eran legítimos y sin perjuicio de tercero, antes bien con acrecentamiento de la ilustracion y riqueza nacionales podia aumentarlos, su peticion y sus esfuerzos nada tenían de censurables; pero mas adelante contestaremos, ó, mejor dicho, contestará brillantísimamente el mismo estado eclesiástico á la objecion, y nos dejará asombrados por su desinterés y patriotismo. Entre tanto, proseguiremos la historia.

El Dr. Lopez de Oliver, calificador del Santo Oficio, presenta la siguiente curiosa nota de los molinos de papel que en 1730 existian en España:

El del Arco, en Segovia.

El de la villa de la Adrada.

El de Francos, cerca de Santiago.

El de la viuda de Beteta.

La fábrica de Algeciras.

La del Nuevo Baztan.

Y la de Capellades, en Cataluña.

Tres molinos en Cuenca; mas de veinte en Capella-

des, Igualada, Figueras, Manresa y otros puntos de Cataluña. Habíalos ademas en Mallorca, Zaragoza, Valencia, Granada, Sigüenza, Segovia, el Paular, Valladolid y Toledo. Aunque muchos de estos eran de papel basto, mas de diez trabajaban en fino. Algunas de las fábricas mencionadas iban mejorándose de tal manera, que ya competian con el *floreto* de Génova, el marquilla de Flandes y el imperial de otros puntos.

En cuanto á impresores ó cajistas latinos, Valencia sola, decia Oliver, tenia tantos como se necesitaban para la impresion de los libros de rezo.

Tantos esfuerzos de clases tan respetables y poderosas como la del clero, ó tan necesitadas de proteccion y tan dignas de ella como las de impresores, fundidores y fabricantes de papel, no fueron bastantes á decidir al Rey Felipe V; y la resolucion de tan largo y complicado negocio, en que no hubo Supremo Tribunal del reino que no entendiera, quedó aplazada para otros tiempos. Acaso en los datos últimamente alegados por el clero acerca del estado de las artes gráficas é industrias con ellas enlazadas, habia alguna exageracion, propia del calor con que se defiende una causa por siglos enteros, y del patriotismo exaltado por la lucha; acaso la imprenta española necesitaba el aguijon del desden para volver en sí y salir del letargo en que yacia; acaso fue conveniente, para consolidar el triunfo que despues obtuvo, no haberlo conseguido cuando tal vez carecia de elementos propios para conservarlo. Ello es que en el año 1741, á peticion del administrador general del Nuevo Rezado, se reprodujo la Bula de Gregorio XIII, para que ninguna persona pudiese introducir, imprimir, tener, vender ni usar breviarios, misales, horas, ni otro libro del rezo antiguo, ni de los nuevamente mandados publicar, sin licencia del comisario general de Cruzada, y consentimiento y firma de dicho administrador general.

La derrota del estado eclesiástico fue completa; pero muy presto se rehizo para volver á la lucha hasta salir vencedor, ó, lo que es mas exacto y mas honroso para él, hasta dejar vencedoras á la imprenta y á la industria españolas, dándose el clero por satisfecho con que lo quedasen los amigos que con él habian peleado y á su proteccion se habian acogido.

Este magnífico rasgo será la materia del artículo siguiente.

F. NAVARRO VILLOSLADA.

CUESTION DINÁSTICA (1).

IV.

Todos saben que al fallecer el Rey de España Carlos II sin dejar descendiente alguno, se disputaron su herencia varios pretendientes, llevando solo dos al terreno de la fuerza el triunfo de su derecho; á saber, Felipe de Anjou, hijo del Delfin, nieto de Luis XIV de Francia, y el archiduque Carlos, hijo segundo del Emperador de Austria. Tampoco ignoran las personas medianamente instruidas que la guerra se ha estendido á otros Estados, y que deseando casi todas las naciones de Europa ponerle término, á medio de plenipotenciarios se

(1) Véase el número anterior, pág. 289.

reunieron en Utrecht, y que retardándose mucho una solución, Francia é Inglaterra lograron entenderse y celebraron solas un tratado que lleva la fecha de 18 de noviembre de 1712, por el cual han convenido en que las Coronas de Francia y España no se reunirían jamás en una sola persona, y que Felipe de Anjou podía optar ó por esta, ó por la sucesión en un caso de aquella á la muerte de su abuelo sin heredero que debiese ser preferido.

Por el propio orden es de todos conocida la resolución de Felipe de optar por el Trono de España con renuncia terminante por él y sus sucesores al de Francia, y que, tomada, reunió Cortes en Madrid para darles cuenta de ella. Igualmente es sabido hasta de los más indoctos que de las citadas Cortes ha nacido la ley 5.^a, tít. 1, lib. III de la Novísima Recopilación, titulada *Nuevo reglamento sobre la sucesión en estos reinos*.

Antes de insertar literalmente la parte resolutive de la misma, en lo que sea bastante para lo que tratamos, preciso es que hagamos mérito de algunos hechos que como indudables en ella constan, y son los siguientes: primero, que la propuesta de este reglamento no nació del Rey, sino del Consejo de Estado; segundo, que el monarca pidió su opinión al de Castilla, encargándole que oyese al fiscal; tercero, que, ejecutado así, ha resultado que ambos Consejos opinaron *por unanimidad* en favor del proyecto; y cuarto, que pasado á las Cortes después de pedidos y otorgados nuevos poderes especiales, fueron del mismo parecer que los Consejos, sancionándose el tal reglamento como ley en 10 de mayo de 1713. Dada cumplida idea de los trámites que ha llevado esta disposición de derecho, indicaremos ahora quiénes eran las únicas personas á quienes podía favorecer ó perjudicar. Estaba casado entonces el Rey Felipe con María Luisa de Saboya, y de ella tenía dos solos y únicos hijos varones; Luis, nacido en 25 de agosto de 1707, y Felipe en 6 de junio de 1712, de los cuales se habla expresamente en la ley, llamándolos á suceder y á sus descendientes en su caso y lugar, bajo idénticas condiciones; de modo que copiando lo que se dice respecto al primero, sabemos lo que se dispone por lo que hace al segundo y más hermanos varones si naciesen. Siendo esto lo que pasamos á hacer, al final insertaremos el llamamiento de las hembras, á fin de que el lector comprenda si en 1833 llegara este último caso para doña Isabel, ó si, por el contrario, el preferido por el legislador era D. Carlos María Isidro de Borbon, á quien hoy representa su nieto primogénito D. Carlos de Borbon y Austria de Este.

«Mando (dice) que de aquí adelante la sucesión de estos reinos, y todos sus agregados y que á ellos se agregaren, vaya y se regule en la forma siguiente: que por fin de mis días suceda en esta Corona el príncipe de Asturias, Luis, mi muy amado hijo; y por su muerte, su hijo mayor varón legítimo, y sus hijos y descendientes varones de varones legítimos y por línea recta legítima, nacidos todos en constante legítimo matrimonio, por el orden de primogenitura y derecho de representación conforme á la ley de Toro; y á falta del hijo mayor del príncipe y de todos sus descendientes varones de varones, que han de suceder en la orden expresada, suceda mi hijo segundo,» etc.

Y luego continúa:

«Y siendo acabadas íntegramente todas las líneas masculinas del príncipe, infante y demás hijos descendientes míos legítimos varones de varones, sin haber, por consiguiente, varón agnado legítimo descendiente mío en quien puede recaer la Corona, según los llamamientos antecedentes, suceda en dichos mis reinos la hija ó hijas del último reinante varón agnado mío en quien feneciere la varonía, y por cuya muerte sucediere la vacante, nacida en constante legítimo matrimonio, la una después de la otra, prefiriendo la mayor á la menor, y respectivamente sus hijos y descendientes legítimos por línea recta legítima, nacidos todos en constante y legítimo matrimonio; observándose entre ellos el orden de primogenitura y reglas de representación, con prelación de líneas anteriores á las posteriores, en conformidad de las leyes de estos reinos; siendo mi voluntad que en la hija mayor ó descendiente suyo que por su preeminencia entrare en la sucesión de esta monarquía, se vuelva á suscitar como en cabeza de línea la agnación rigurosa entre sus hijos varones que tuviere nacidos en constante legítimo matrimonio y en los descendientes legítimos de ellos; de manera que, después de los días de la dicha hija mayor ó descendiente suyo reinante, sucedan sus hijos varones nacidos en constante legítimo matrimonio, el uno después del otro, y prefiriendo el mayor al menor, y respectivamente sus hijos y descendientes varones de varones legítimos y por línea recta legítima nacidos en constante legítimo matrimonio, con la misma orden de primogenitura, derechos de representación, prelación de líneas y reglas de agnación rigurosa que se ha dicho y queda establecido en los hijos y descendientes varones de varones del príncipe, infante y más hijos míos; y lo mismo quiero que se observe en la hija segunda del dicho último reinante varón agnado mío,» etc.

Dispone en seguida que, faltando hijas al último reinante, sucedan por el propio orden las hermanas; á su falta el pariente más próximo, con preferencia de varón á hembra, y las mismas reglas que en los descendientes y por falta de parientes de su descendencia, la Casa de Saboya; y concluye estableciendo esta por «ley fundamental de la sucesión de estos reinos, sus agregados y que á ellos se agregaren, sin embargo de la ley de Partida (no cita cuál), y de otras cualesquiera leyes y estatutos, costumbres, y *estilos*, y capitulaciones, ú otras cualesquiera disposiciones de los Reyes mis predecesores que hubiere en contrario, las cuales *derogo y anulo en todo lo que fueren contrarias á esta ley*, dejándolas en su fuerza y vigor para lo demás.»

Por lo inserto se ve que esta ley, en el hecho de no excluir absolutamente las hembras en todo, no derogó, sino que modificó el derecho existente; y se ve que esa modificación consiste en disponer que solo sucedan estas en el caso de faltar al Rey reinante descendientes varones de varones ó colaterales de la misma clase, descendientes de Felipe V, cabeza de línea.

Incuestionable esto, no es posible desconocer que si tal ley estaba vigente á la muerte de Fernando VII, no era su hija mayor la que debía sucederle en la Corona, sino su hermano siguiente en edad, D. Carlos María Isidro. La dificultad aquí no está ahora en saber quién era

el descendiente mayor agnado de Felipe V en 29 de setiembre de 1833, en que dejó de existir Fernando VII, sino en si habia sido derogado este orden de sucesion.

V.

Desde la fecha de esta ley hasta el año 1833 inclusive, por dos veces, á saber, 18 de marzo de 1812 y 7 de igual mes de 1820, habian sido solemnemente proclamados los artículos 174 al 184 de la Constitucion de la primera de estas fechas, y por ellos implícitamente abolido el reglamento de que tratamos, toda vez que por los tales artículos se declaraba ley la misma doctrina de la segunda, tít. xv, Partida 2.^a; pero si esto es verdad, igualmente lo es que Fernando VII, por real decreto en el Puerto de Santa María, y por manifiesto á la nacion en Valencia de 4 de mayo de 1814 y 1.^o de octubre de 1823, proscribiera totalmente ese Código, y con él todo lo que se referia á la manera de heredar el reino. Quiere esto decir que lo acordado por los constituyentes de Cádiz no regia en el dia 29 de setiembre, fecha en que el Rey Fernando bajó al sepulcro. ¿Qué ley estaba proclamada?

En la *coleccion oficial*, desde 1846 llamada *legislativa*, y antes de *decretos*, tomo xv, páginas 112 á la 116, existe, del dia 31 de marzo de 1830, una pragmática con fuerza de ley, en la cual D. Fernando VII hace mérito de que en 1789 su augusto padre propusiera á las Cortes reunidas en el palacio del Buen Retiro la conveniencia de que se derogase el auto acordado de 10 de mayo de 1713, y que se reprodujera la ley 2.^a, tomo xv, página 2.^a; y añade que, informados los diputados, hicieron en ese sentido peticion, á la cual contestara S. M. como lo pedia el reino, y luego á la de los asistentes á las Cortes y al gobernador y ministros de la Real Cámara de Castilla, que «habia tomado la resolucion correspondiente á la citada súplica, encargando que por entonces se guardase secreto, mandando á los de su Consejo espedir la pragmática sancion que en tales casos se acostumbra.

Sigue luego diciendo que dió cuenta á los diputados, y que no ha sido posible efectuarlo en otra forma por impedirlo las turbaciones de Europa; por cuya causa lo hacia él, mandando guardar y cumplir como ley la ya citada 2.^a, tít. xv, Partida 2.^a, que literal é íntegra se copia en la pragmática.

Así se espresó y esto hizo Fernando VII en 31 de marzo de 1830; y como lo que estamos escribiendo no es un opúsculo histórico, sino un dictámen jurídico, admitimos como cierto el relato que en la pragmática se hace de lo acaecido en 1789, por mas que nos asistan razones, y aun pruebas, para creerlo completamente inexacto, así en la parte referente á lo que las Cortes pidieron, como, y mas, en lo que el Rey contestó (1). No necesitamos negar la exactitud de los hechos para convencer al

(1) Como una pequeña muestra de lo que sobre este particular pudiéramos decir, advertiremos que de orden de S. M. la Reina (doña María Cristina), «el secretario de Estado y del despacho universal de Gracia y Justicia», y notario mayor de los reinos, don Francisco Fernandez del Pino, con referencia al espediente de estas Cortes, espidió en 12 de enero de 1833 una certificacion que ha visto la luz pública, por la cual consta que la respuesta dada por D. Carlos IV á las Cortes no ha sido, como inexactamente asegura su hijo, la de estimar su peticion, sino la de aplazarla, como la

mas terco de la ineficacia de la presente disposicion de Derecho.

Nos basta para esto hacer dos preguntas. ¿Ha sido promulgada por Cárlos IV como ley la que se dice peticion de las Cortes de 1789? Fernando VII dice que no, por impedirlo las turbaciones de Europa. ¿Y puede llamarse *ley* la que como tal no se promulga? Contestaremos á Cárlos IV con el mismo Cárlos IV, autor de la ley 12, tít. II, lib. III de la Novísima Recopilacion: No. Saquemos ahora una consecuencia: entonces, podrá decirse que ese monarca intentó derogar la ley de sucesion de Felipe V, pero no que la derogase. Esto es elemental; mas no hemos terminado. Lejos de haber derogado, modificado ni alterado en nada esa disposicion, por real cédula de 15 de julio de 1805, que precede á la Novísima Recopilacion, clara y esplicitamente la declaró en vigor; porque vigor y fuerza mandó por ella que tuviesen todas las de ese Código, entre las cuales ocupa el reglamento citado de Felipe V el lugar de la 5.^a, tít. I, lib. III.

Pasemos á Fernando VII y su pragmática de 31 de marzo de 1830. ¿Existia en esa época como vigente la ley próximamente citada? Sin duda que sí, porque Fernando VII la deroga, y leyes que no rigen no se derogan. ¿Existia D. Cárlos María Isidro en ese dia? Tanto existia, que en él cumplia precisamente cuarenta y dos años, como nacido en el mismo del año 1788. ¿Y era D. Carlos, conforme á esa ley que Fernando VII dijo que derogaba, su sucesor inmediato? Infaliblemente, mientras no tuviese sucesion varonil, sin la cual murió poco despues. ¿Y pudo Fernando VII privarle de ese derecho? No; porque si un legislador es dueño de deshacer lo que otro hizo, no así de arrebatár á nadie por medio de una ley lo que otra le ha dado. La ley mira á lo adelante: no vuelve los ojos atras; crea derechos para lo futuro, pero es impotente para atropellar los adquiridos. Diez y siete siglos antes que el Rey Fernando publicase su pragmática, era un principio universal de derecho, consignado en la regla 11, tít. XVII, lib. I del Digesto, el que espresan estas palabras: *Id quod nostrum est, sine facto nostro ad alium transferri non potest.* Y D. Cárlos, lejos de tener hecho nada en 31 de marzo de 1830 para ser privado de suceder en la Corona, desempeñaba á gusto del Rey la mas elevada graduacion en la Milicia y uno de los primeros puestos en los Consejos del Estado; y lejos de haber renunciado los derechos de que su hermano le privaba por su pragmática, en 29 de abril de 1833 elevó una protesta, que puede verse en la pág. 165 del tomo XXIX de la *Historia general de España* de D. Modesto Lafuente, impresion de Madrid de 1866. Hay mas todavía. Fernando VII, que en el supuesto de reproducir por su pragmática una ley de Partida, dió á entender que este Código comprende muchas que rigen, no debia ignorar que entre estas figura y figurará, mientras exista idea de derecho en el mundo, la ley XIII, tít. XXXIV, Partida 7.^a,

aplazó, sin darle nunca resolucion, sirviéndose de estas testuales palabras: «A esto os respondo que ordenaré á los de mi Consejo espedir la pragmática-sancion que en tales casos corresponde y se acostumbra, teniendo presente vuestra súplica y los dictámenes que sobre ella haya tomado.» La mentira es mal cimient para un Trono: sobre la mentira levantó D. Fernando VII el de su hija: nada tiene de extraño que se hundiese.
(Véase la *Historia de la regencia de la Reina Cristina*, por don Joaquín Francisco Pacheco, tomo I, pág. 295.)

en la cual se repite la anterior del *Digesto* por estas palabras: «Otrosí dixeron (los sabios antiguos), que cosa que es nuestra non puede pasar á otro sin nuestra palabra é sin nuestro fecho.» Y como ellas no dejan duda que no estaba en las facultades del Rey Fernando traspasar á su hija los derechos de su hermano, claro es que no se los traspasó. Y no se diga que los de aquel no eran *derechos*, sino *esperanzas*; porque tampoco tiene otra cosa el hijo á la legítima forzosa que debe dejarle su padre, y no por eso este es árbitro de desheredarle.

Siendo las razones espuestas aplicables á las Constituyentes de 1837, 1845, 1856 y 1869, escusado nos parece añadir que la monarquía que las tres primeras adjudicaron á doña Isabel, y la que las últimas destinan á no sabemos quién, es cosa que tiene dueño conocido, muy diferente de lo que hoy se llama *representacion nacional*.

¿Será ese dueño doña Isabel, por obra y gracia del dios *éxito* de los campos de Vergara? Ese dios era mortal, y fue vencido por otro en el puente de Alcolea; y aunque á este el que estas líneas escribe y los que como él piensan no le han dirigido oraciones, ni quemado el mas pequeño grano de incienso en su altar, ni alegrábase poco ni mucho de sus hazañas, para que no se repitan desean que ocupe el Trono de España aquel á quien legítimamente corresponde.

Aquí debiéramos terminar nuestra tarea; mas como la memoria nos importuna con observaciones contrarias al dictámen emitido, justo parece darles por su orden contestacion.

(Se continuará.)

FÉLIX ÁLVAREZ VILLAAMIL.

CUBA Y FILIPINAS.

CUBA.

Como las noticias importantes en lo que respecta á la insurreccion no están en las de la misma insurreccion, sino en las resoluciones y disposiciones de los hombres que rigen los destinos de España, despues de lo que dijimos en nuestros últimos números debemos dar á conocer los nuevos incidentes de la cuestion.

Véase por de pronto lo que preguntó en la sesion del sábado último el Sr. Vildósola, y lo que le contestó el presidente del Consejo de ministros:

«El Sr. VILDÓSOLA: Voy á formularlas (las preguntas) brevísimamente; y solo las hago para calmar la ansiedad que en pechos españoles han podido producir ciertas noticias de periódicos extranjeros, relacionadas con la actitud que hace dos dias ha tomado un periódico ministerial. Espero que la contestacion será satisfactoria, y que desvanecerá esa ansiedad.

«¿Tiene noticia el señor presidente del Consejo de una conversacion publicada por el *World*, de Nueva-Yorck, entre uno de los *reporters* de ese periódico y el presidente de la comision de Relaciones extranjeras, llamado Summer, en la cual, despues de haberse tratado de la política general de los Estados-Unidos de América, refiriéndose á las cuestiones de España, dijo el senador que dentro de su pupitre tenia desde el mes de mayo una proposicion del general Prim para la venta ó cesion de la isla de Cuba? Esta es la primera pregunta.

«En el caso de que esta sea una invencion de los enemigos de España, con que pretendan desanimar á los que en Cuba con tanto heroismo defienden la integridad nacional...

«El Sr. PRESIDENTE: Sr. Vildósola, sírvase V. S. concretarse á la pregunta.

«El Sr. VILDÓSOLA: Estoy concretándome lo posible. Decia que si es una invencion para desanimar á los que defienden en Cuba la integridad nacional, y á los que aquí estamos dispuestos á hacer toda clase de sacrificios para mantener la misma integridad, ó si existe el hecho concreto, como lo presenté el senador Summer, hablando con el *reporters* del *World*, del señor presidente del Consejo de ministros, ya partiera de la iniciativa de este, ya respondiése á preguntas que se le hubiesen hecho, ¿ha sido dada por D. Juan Prim como tal presidente del Consejo, consultados sus compañeros, ó ha sido dada particularmente por su señoría como don Juan Prim, marques de los Castillejos? Esta es la segunda pregunta.

«La tercera podria parecer impertinente, y creerlo así tambien el señor presidente del Consejo de ministros; pero desearia que tambien la contestase su señoría, porque de este modo se calmara la ansiedad de que he hablado. ¿Hay alguna relacion entre esos propósitos de que hablan los periódicos de los Estados-Unidos, y la actitud de un periódico ministerial, cuyos redactores ocupan altos puestos de la administracion, y que en estos últimos dias viene diciendo que es ya preciso declarar la conveniencia y la necesidad de que España piense en abandonar á Cuba?

«Por ahora no tengo mas que decir.

«El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (marques de los Castillejos): Pido la palabra.

«El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

«El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (marques de los Castillejos): Empiezo por declarar, antes de responder á la pregunta que ha hecho el Sr. Vildósola, que el gobierno no tiene periódicos ministeriales, y por consiguiente no puede responder, ni debe responder, ni quiere responder de nada de lo que digan los periódicos.

«Su señoría ha leído en un periódico de los Estados-Unidos que su gobierno tenia una proposicion del general Prim, cuya tendencia era la de vender la isla de Cuba. Creo que á esto se reducía, en resúmen, la pregunta de su señoría.

«Pues á esta pregunta concreta opongo una contestacion tambien concreta. No hay absolutamente nada de esto. Esta es una de tantas invenciones como en los Estados-Unidos y en todos los paises se hacen, sin otro fundamento que la mas ó menos benevolencia que el que las inventa tenga hácia la persona á quien se dirigen.

«Yo no he de negar á su señoría que hace unos meses los Estados-Unidos quisieron énter en relaciones sobre el porvenir de la isla de Cuba. Lo que entonces pasó, escrito está; y debe comprender la Cámara que el espíritu de aquellos escritos, que en su dia, cuando sea conveniente y no ofrezca peligro, verán la luz pública, está inspirado en el mas acendrado patriotismo; que no cabe otra cosa en hombres tan leales, tan nobles y tan buenos patricios como lo son los que componen el ministerio, así como los demas señores que formaban parte del anterior gabinete.

«Concluyo, pues, dando al Sr. Vildósola y á la Cámara las seguridades de que ha sido una mera invencion lo de la proposicion relativa á vender la isla de Cuba.»

La respuesta, como se ve, es ambigua; pero ya tenemos otra mas terminante. En la sesion del juéves, contestando el ministro de Ultramar á indicaciones del señor Navarro y Rodrigo, referentes á lo mismo que habia preguntado el Sr. Vildósola, se espresó en estos términos:

«Respecto á las últimas palabras de su señoría, pareceria escusado que el ministro de Ultramar dijera nada sobre ellas, tratándose de la honra nacional. España no puede ceder ante ningun sacrificio, ni ante proposicion alguna, venga de donde viniere; pues si no fuera bastante poderosa para triunfar en la contienda, obraría de modo

que nuestros descendientes dijeran: «Aquí fue vencida España; pero nunca fue su honor mancillado.»

»En España no puede haber disensiones por lo que hace á la integridad del territorio, á la honra y la dignidad del país: podrá haber diferentes opiniones respecto al procedimiento para llegar á ese resultado; pero cuantos sienten sangre española en sus venas están conformes en conservar esa integridad de la patria, llevando al mismo tiempo á las provincias ultramarinas las reformas que la civilización reclama.

»Esté, pues, tranquilo el Sr. Navarro, pues no hay dentro de la revolución de setiembre quien piense que nosotros hayamos de hacer algo de que tengamos que avergonzarnos mañana nosotros ó nuestros hijos.»

Parece que después de esto nada puede exigirse al gobierno, y que no hay el temor más liviano de que se venda la honra de España y se sacrifiquen sus intereses permanentes; pero ello es que la duda no alcanza á desvanecerse por completo, sea porque los hombres del día nos tengan muy acostumbrados á cambios radicales en su conducta y en sus opiniones, sea porque en épocas revolucionarias, lo que un día parece imposible, se encuentra al siguiente realizado.

Es verdad que el gran motivo de temor subsiste siempre, y hay hoy mayor motivo para abrigarlo que nunca. En efecto: en la misma sesión, después de pronunciadas esas palabras, como el Sr. Navarro dijese que en cuanto á reformas debía procederse con mucho pulso, el señor ministro de Ultramar añadió:

«A mí me gustan las cosas claras. Indicando que hoy no hemos de discutir sobre pequeñeces, tengo que decir al Sr. Navarro que yo hago siempre lo que creo conveniente á mi patria, á la revolución y á mi partido, y por encima de todo, lo que mi conciencia me aconseja como bueno. Pero de eso trataremos á su tiempo.

»En cuanto á que las reformas no sean vertiginosas, he de decir al Sr. Navarro que para mí nada hay peor que las tortugas que no se mueven, y que si los movimientos algo fuertes asustan á algunos, tanto peor para ellos. A mí no me asustan.»

Hé aquí el peligro contra el cual, al parecer, no hay otro medio que el de concluir con la revolución. En vano aquí todos los que ansiamos que se conserve la integridad nacional, todos los que deseamos la felicidad de Cuba, pedimos rendidamente á los hombres del gobierno que no se pongan á hacer innovaciones políticas enfrente de una insurrección que en ellas ha de encontrar su mayor fuerza, y que además, aquí como allí, no pueden producir sino desastres y ruinas; en vano de Cuba llegan esposiciones unánimes para que se deje la cuestión política y se atienda solo á la moralidad y á la buena gestión administrativa: los revolucionarios nada ven, nada oyen, á nadie atienden, y se diría que para su pasión política, comparada con el gozo de llevar adelante, aun cuando solo sea sobre el papel, sus ideas, nada significa la ruina de la patria y la desgracia de infinitas familias.

FILIPINAS.

Los alarmantes rumores que por espacio de mucho tiempo circularon respecto á esa otra porción integrante, aunque tan lejana del territorio español, se han acallado felizmente, y, lo que aun vale más, parece que las primeras faltas de las autoridades revolucionarias en el Archipiélago se han corregido, conociéndose el triste resultado que habían de dar de sí.

Pero ya que no se haga nada malo, ó que no se haga todo lo malo que podía temerse, ¿por qué no se hace algo siquiera de lo mucho bueno que se podía y se debía hacer? Nada más triste que lo que sucede entre nosotros. Ó no se acuerdan nuestros gobernantes para nada de lo que se refiere á los ricos territorios en que ondea la bandera española, ó solo se acuerdan para pensar en reformas políticas absurdas, ó para sacar de allí recursos, ó colocar allí á sus amigos y paniaguados.

Desde que se anunció la apertura del istmo de Suez, nos apresuramos á decir al gobierno que se fijara en la importancia de ese hecho, con relación á España y al archipiélago filipino; y desde entonces hicimos notar también, como cosa que debía servirnos de gran estímulo, lo que se estaba haciendo en Inglaterra, Holanda y los puertos del mar del Norte, y aun del Báltico, para explotar en su favor la nueva vía marítima de comunicación.

De nada han servido nuestras advertencias: nada se ha hecho de lo mucho que podía hacerse; y mientras estamos temblando porque al ministro se le ocurra sorprendernos una mañana con algún diluvio de leyes políticas, no podemos abrigar ni la menor esperanza de que, escuchando nuestros patrióticos consejos, tome alguna determinación para hacer más rápidas, más fecundas y más benéficas las relaciones y comunicaciones de España con Filipinas, y los puntos de la India, la China y el Japon.

Si el espíritu de partido, si la pasión de escuela y de secta no cegase á los revolucionarios, muy luego España, gracias á sus posesiones del Archipiélago y á su situación, que es tan admirable en el Mediterráneo, podría adquirir, al mismo tiempo que el mayor prestigio político, un extraordinario desarrollo mercantil. Mientras en Filipinas se deje libre la acción de los misioneros y religiosos, ningún cuidado puede ofrecer su conservación, y cada día se progresará más y más de veras, siendo además seguro que con los misioneros y religiosos se puede contar en primer término para toda empresa útil á aquellos pueblos y á la madre patria. Pero ahí está la gran dificultad en una situación progresista: se tiene que reconocer la necesidad de la acción de los misioneros y religiosos para la conservación de las Islas, y por eso, muy á regañadientes, como vulgarmente se dice, se tolera su existencia; pero en cambio se coarta su acción cuanto se puede, y á ellos mismos se trata de desacreditarlos por todos los medios. Ahora, por fortuna, el jefe superior militar de Filipinas se ha convencido, á lo que se nos dice, de que se atenta contra la patria al atentar contra las Órdenes monásticas: nadie, sin embargo, puede respondernos de que aquí, de la noche á la mañana, no se haga algún atropello, que sea á la vez la mayor falta política de cuantas se pueden cometer.

Las Órdenes monásticas son en Filipinas la mejor de las salvaguardias, y la garantía firmísima del progreso moral y material de aquellos pueblos. Auxilíeseles, lejos de vejarles é incomodarles en su obra católica y española; créese al mismo tiempo una administración moral, y ordenada, con pocos y buenos empleados; estímese el espíritu de iniciativa de nuestro comercio, para estrechar y activar las relaciones y comunicaciones entre

la Península y el Archipiélago, y muy luego en ese mundo, que esté acaso llamado á ser de nuevo el mundo de la civilizaci6n y del comercio, seremos la envidia de las naciones, como lo fuimos en América desde el siglo xvi hasta el primer grito de la Revoluci6n.—V.

CRÓNICA DEL CONCILIO (1).

I. El Concilio y la diplomacia: indiscreciones de la *Gaceta de Augsburgo*: despachos de M. de Beust, y respuesta del Cardenal Antonelli: cartas de M. Darú: el ministerio de personas honradas.—II. Trabajos del Concilio: 27.^a, 28.^a y 29.^a Congregaciones generales.

I.

Se atribuye á Pio IX esta expresi6n: «En un Concilio ecuménico hay tres períodos: el del diablo, el del hombre y el de Dios.» Cualquiera que sea la autenticidad de esta expresi6n, lo cierto es que es la verdad. El diablo se ha encargado de una gran parte, procurando desde los primeros momentos mezclar en toda la confusi6n, dividir á los Padres, impedir la marcha del Concilio, haciéndole inútil. Aun parece que continúa este período diabólico, pero ya empiezan á distinguirse los primeros vislumbres del período humano, entrando en la fase diplomática, lo cual es un progreso.

En íntima relaci6n los galicanos y liberales, se han agitado de mil modos para impedir la definici6n de la infalibilidad doctrinal del Papa, que envolvería la condenaci6n definitiva y absoluta del galicanismo, y daría un terrible golpe al liberalismo, colocando sobre toda interpretaci6n mas ó menos hábil, encima de toda atenuaci6n mas ó menos elocuente, las condenaciones condensadas en el *Syllabus* de 1864. Han invocado su celo por la gloria de la Iglesia y la salvaci6n de las almas, tratando de probar que la temida definici6n alejaría á los cismáticos y herejes, é irritaría á los hombres de Estado: han intentado presentar una constituci6n de la Iglesia, perfeccionada al uso del siglo xix, é introducir el parlamentarismo en la monarquía fundada por Jesucristo: han desenterrado hechos y textos para demostrar que la soberanía espiritual del Papa, que la creencia en la infalibilidad pontificia solo descansan en falsificaciones, desmintiéndolas el hecho de haber caído un Papa en la herejía. Nada de esto ha prosperado, puesto que los mismos Obispos, rodeados de herejes y cismáticos, son los que han probado que la definici6n de la infalibilidad pontificia, lejos de ahuyentar las almas, las atraería; los defensores del Pontificado, levantándose como un solo hombre, han manifestado, de acuerdo con la historia y los textos mas auténticos, que ningun Papa ha enseñado la herejía ni la ha impuesto á la creencia de los fieles; y el Evangelio, los Padres, las tradiciones, los Concilios, los mas grandes teólogos, los mas grandes Santos, convienen en la infalibilidad doctrinal de la Santa Sede, en la infalibilidad del Papa, definiendo solemnemente como tal y Doctor supremo de la Iglesia en materias de fe y costumbres. Quinientos Padres del Vaticano han firmado varias proposiciones pidiendo la definici6n: menos de ciento cincuenta han firmado otras, en las que rechazan esta definici6n como inoportuna; pero hasta aquí no hay un acto oficial, emanado de un P. del Concilio, que niegue la infalibilidad pontificia. ¡Terrible desengaño para el liberalismo y el galicanismo! De este modo, despues de haber empleado todos sus esfuerzos para torcer la pública opini6n fuera del Concilio; despues de haber visto placenteramente los que hacían los Obispos partidarios suyos para prolongar las discusiones y retardar todo lo mas posible el momento en que la gran cuesti6n se espusiera al debate, conociendo que se aproxima el momento y que no hay tiempo que perder, el partido galicano-liberal hace su último y mas poderoso esfuerzo para obtener el apoyo de los gobiernos.

Conocidas son las hazañas del príncipe de Hohenlohe

en Baviera, que solo consiguieron hacer proclamar á los gobiernos que dejarían toda libertad al Concilio, y que, si llegara el caso, adoptarían disposiciones contra las decisiones que, segun ellos, pusieran en peligro los derechos del Estado y las llamadas *necesidades de los tiempos modernos*. M. Ollivier, simple diputado entonces y hoy ministro de Justicia y Cultos, contribuyó á que se adoptara tal conducta por el gobierno francés, siguiéndole Austria, Baviera, Italia, y la España de Prim y Serrano.

Era indispensable hacer salir á los gobiernos de esta indiferencia y tolerancia. En Alemania, la *Gaceta universal de Augsburgo*, órgano del can6nico Doellinger y de todos los josefistas y febronianos mas ó menos disfrazados, que viven en las tinieblas, se encargó de aplicar el fuego á la mecha. Publicó inesperadamente, con una indiscreci6n tan reprensible como odiosa, muchos de los cánones redactados por las comisiones preparatorias, y que anatematizaban formalmente ciertas de esas doctrinas modernas de progreso y liberalismo, que están impregnadas de ideas anticristianas, que van hasta el paganismo y preparan las conciencias para ser esclavas del Estado. Tales cánones nada tenían de oficial: aun no han sido promulgados por el Concilio, y nadie puede decir que serán adoptados tal como actualmente están redactados. Pero la prensa liberal procuró sacar el mayor partido: se empezó á gritar que estaban amenazados los derechos del Estado; que el Concilio se proponía trastornar las Constituciones modernas; en una palabra, que habia un gran peligro que era muy urgente conjurar.

M. de Beust no podia desperdiciar una ocasi6n tan bella para redactar un largo despacho dirigido á M. Trauttmansdorff, embajador del imperio austro-húngaro en Roma. ¡Es tan evidente que el Concilio es el mas temible enemigo de Austria! El despacho se ha redactado, enviado, y, ya, si hemos de dar crédito al *Mémorial Diplomatique*, comunicado al Cardenal Antonelli. En este despacho, M. de Beust recomienda á M. Trauttmansdorff que llame la atenci6n de la Santa Sede sobre las consecuencias que podia tener la adopci6n por el Concilio del *schema* recientemente publicado por la *Gaceta de Augsburgo*, *schema* que tiende «á erigir en cánones las principales disposiciones del *Syllabus*.»

¿No es curioso ver al ministro protestante de un soberano católico dar consejos al Padre Santo, é intervenir con tan conmovedora solicitud en los intereses de la Iglesia? El *Mémorial Diplomatique* pretende que la Santa Sede no ha hecho esperar su respuesta, de la que hace un análisis muy detenido. Sabemos que las noticias del *Mémorial Diplomatique* no son siempre de una absoluta exactitud; pero en esta circunstancia se encuentra en posici6n de saber algo, y el análisis está en su conjunto bastante conforme con lo que haya podido contestarse en Roma, por lo que le reproducimos, á lo menos, á título de noticia. Segun el *Mémorial Diplomatique*, el Cardenal secretario de Estado ha contestado sustancialmente lo que sigue á las comunicaciones de M. Trauttmansdorff:

«La plena y entera libertad de que disfrutaban los Padres del Concilio impide al Papa intervenir en sus deliberaciones antes que sean sometidos los resultados á la aprobaci6n de la Santa Sede; pero lo que al Papa le está prohibido corresponde de derecho á los Obispos de la monarquía austro-húngara, que en el seno del Concilio tienen la mayor latitud para modificar y combatir el *schema* en cuesti6n. Entre tanto la Santa Sede cree que estos Obispos no participarán de las aprensiones del gabinete en cuanto á los cánones xii, xix y xx, á los que parece referirse la nota del conde de Beust.

«El can6n xii no es mas que la reproducci6n testual de la condenaci6n de las doctrinas enunciadas por los jansenistas italianos en el Concilio de Pistoia, condenaci6n contenida en la Bula *Auctorem fidei*, promulgada por Pio VI en 1784. Dirigida contra los jansenistas, la condenaci6n de Pio VI no tiene mas que un carácter puramente dogmático.

«En lo que concierne al can6n xix, condenando la

(1) Véase nuestro número 42, pág. 313.

doctrina de que la Iglesia no tiene mas autoridad que la que el Estado le ha concedido, los mismos Obispos austriacos protestaron en una Memoria colectiva dirigida al presidente del Consejo, Auersperg, contra las tendencias manifestadas hace dos años en Austria de reducir la Iglesia católica á la situacion de las religiones simplemente toleradas: el *schema*, pues, no se encamina mas que á confirmar la legitimidad de su reclamacion.

»No hay que perder de vista que el Concilio, en razon á su carácter de ecuménico, contempla las cuestiones dogmáticas bajo el punto de vista general de la Iglesia. En este sentido es en el que el canon xx determina la suprema regla de conciencia para las acciones públicas y sociales; pero esta regla suprema puede ser, en su aplicacion, modificada por los Concordatos que se celebren entre la Santa Sede y los diversos Estados, en atencion á que el Papa, que es el guardian de los cánones emanados de los Concilios, tiene la facultad de imprimirles el temperamento reclamado por las exigencias políticas de los Estados.

»En cuanto al Austria, sean las que quieran las decisiones del Concilio, será observado concienzudamente el Concordato de 1855 por la Santa Sede, que de ningun modo intenta emplear su autoridad para desviar á los Obispos de la obediencia á las leyes orgánicas de la monarquía austro-húngara.

»Mas alejado está aun de la Santa Sede el pensamiento de hacer revivir la supremacía de la Iglesia sobre el poder civil, como en la Edad Media, ó restablecer la Inquisicion, como no dejan de repetir los enemigos de la Iglesia.

»En resúmen: el *schema* de los veintiun cánones no se propone de ningun modo usurpar los derechos de los Estados; su único objeto es proclamar las verdaderas doctrinas de la Iglesia católica, dejando siempre á las conciencias la libertad de conformarse con ellas.

»Al terminar, expresa el Cardenal Antonelli su confianza sobre que sus francas y leales esplicaciones apaciguarán las inquietudes que ha podido concebir el gabinete imperial, efecto de los comentarios gratuitos ó exagerados de que no deja de ser objeto el *schema* en las columnas de la prensa hostil á la Santa Sede.»

El periódico *Le Nord* pretende que tales esplicaciones no satisfarán á M. de Beust: esto será una desgracia, pero puede estar bien seguro M. de Beust de que la Iglesia no someterá sus decisiones dogmáticas á la sancion de los gobiernos, y que sabrá pasarse sin su aprobacion, como lo está haciendo hace diez y ocho siglos. La Iglesia no es una institucion humana, viviendo de equilibrios y concesiones: cuando se trata de la verdad y de la moral, no transige jamás: *Est, est, non, non, non licet, non possumus*; hé aquí lo que responde, hé aquí su política: si puede tener condescendencia hácia los individuos, no la puede tener hácia los principios. Que lo quieran ó no, se cree divina, y procede en virtud de su creencia, á pesar de amenazas y caricias, de persecuciones y de seducciones. Unica institucion que da al mundo semejante espectáculo, lo cual no es prueba irrefragable de su divinidad.

¿Se dejará entregar el gabinete francés á los mismos errores que el imperial-real de Austro-Hungría? Durante algun tiempo ha podido haber dudas, pero una reciente publicacion del *Times* las ha quitado todas. Este diario ha publicado extractos de cartas privadas de nuestro ministro de Negocios extranjeros, y tales extractos prueban sobradamente que M. Darú está decidido á pesar sobre el Concilio, yendo hasta la amenaza de retirar las tropas francesas para el caso en que el Concilio tomara decisiones desagradables, y, por ejemplo, definiera la infalibilidad pontificia. *Le Français*, periódico muy ministerial, ha procurado atenuar el efecto producido por la publicacion del *Times*; ha hablado de *sensibles indiscreciones*, que por otra parte tienen *mas ó menos exactitud*, y resume así la política del ministro de Negocios extranjeros: «Respeto absoluto á la libertad de la Iglesia; pero advertencia respetuosa y simpática sobre las escisiones que podría provocar tal ó cual decision, y sobre las me-

didias que, inspiradas en la opinion pública, se verían obligados á tomar los hombres que ocupan el poder.» Tales palabras son un aviso que á la vez manifiesta el espíritu de *Le Français* y el de M. Darú.

Al recordar las cartas de M. Darú; la deplorable medida adoptada por M. Buffet con motivo de las monedas pontificias; los lazos que unen á M. Darú con el partido católico-liberal, se tiene derecho para temer alguna sensible variación en la marcha de este ministerio, al que la opinion pública, y la católica en particular, ha acogido tan favorablemente, y se complace en llamar el *ministerio de hombres de bien*. Para ganar en las elecciones generales á los eclesiásticos de la circunscripción, M. Darú se dió aires de ser defensor de los derechos de la Santa Sede, y sus opiniones de hoy en nada se parecen á las declaraciones del año último. En cuanto á M. Buffet, que se habia declarado partidario del poder temporal del Papa, se le puede colocar entre los enemigos de este mismo poder por la incalificable medida que acaba de adoptar. La opinion católica empieza á inquietarse: tiempo es ya de que se la tranquilice.

II.

Despues de una interrupcion de las Congregaciones generales, que ha durado diez dias, el Concilio ha continuado sus sesiones. Antes de la interrupcion se habian celebrado tres Congregaciones: la del 18, 21 y 22 de febrero.

El 18 de febrero se celebró la 27.^a Congregacion general. Dijo la misa Mons. Gregorio Scherz, Arzobispo de Munich. Despues de la súplica *Adsumus*, recitada por el Cardenal de Angelis, el secretario del Concilio, por invitacion del Cardenal presidente, dió conocimiento de la decision de la comision de Escusas, *Judices excusationum*, admitiendo los motivos de ausencia de once Obispos que no han podido ir á Roma. Consultada la Asamblea, se aprobó la resolucion de la comision.

La deliberacion versó sobre el *Pequeño Catecismo*, hablando sucesivamente:

Mons. Luis de Canosa, Obispo de Verona.
Mons. Luis Elloy, Obispo de Tysasa, *in partibus*.
Mons. Antonio Pettinari, Obispo de Nocera.
Mons. Juan Faict, Obispo de Brujas.
Mons. Julio Senti, Obispo de Nepi y Sutri.
Mons. Santiago Jans, Obispo de Aosta.
Y Mons. Lorenzo Gastaldi, Obispo de Saluces.

Siendo ya muy avanzada la hora para que hablara otro orador, se levantó la sesion á las doce y media, invitando á los Padres para reunirse el lunes 21 de febrero.

En este dia se verificó la 28.^a Congregacion general. Celebró la misa Mons. Desprez, Arzobispo de Tolosa, y usaron de la palabra los siguientes siete Padres:

Mons. Gros, Obispo de Tarentaise.
Mons. Pedicini, Obispo de Bari.
Excmo. Sr. D. José de Urquinaona, Obispo de Canarias y de San Cristóbal de Laguna.
Excmo. Sr. D. Manuel García Gil, Arzobispo de Zaragoza.

Excmo. Sr. D. Antolin Monescillo, Obispo de Jaen.
Mons. Julian Desprez, Arzobispo de Tolosa.
Excmo. Sr. D. Jacinto Martinez, Obispo de San Cristóbal de la Habana.

La continuacion de la discusion quedó para el dia siguiente.

Dícese que esta sesion ha sido excelente para las sanas doctrinas, habiéndose dicho muy buenas verdades á los Obispos *oposicionistas*, y manifestando que sus objeciones no tenian nada de serio; que en ningun fundamento sólido descansaban; alimentándose de nociones históricas falsas y erróneas, ó de textos mal comprendidos, truncados y falsificados. Parece que uno de los oradores dijo que ya era tiempo de acabar con un sistema de oposicion incomprensible, y que escitaba á sus colegas á hacer caer el velo que ocultaba lo que habia de insólito, desconocido y misterioso en semejante oposicion.

El 12 de febrero tuvo lugar la 19.^a Congregacion general. Tomaron la palabra:

El Rdo. P. Ricca, corrector general de los Mínimos.
 Mons. Zunnui Casula, Obispo de Ales y Torralba.
 Mons. Scherz, Arzobispo de Munich.
 Mons. Dinkel, Obispo de Ausburgo.
 Mons. Matías Eberard, Obispo de Tréveris.
 Mons. Haynald, Obispo de Colocza.

Illmo. Sr. D. Estéban Perez Fernandez, Obispo de Málaga.

No habiendo quien pidiera la palabra, se declaró terminada la discusion, enviándose el *schema* á la comision *De fide*.

Un incidente ha habido en esta sesion, y es que, habiéndose salido de la cuestion Mons. Haynald, que hablaba por segunda vez acerca del *Pequeño Catecismo*, le advirtió el Cardenal presidente Capalti que se contrajese á ella. El orador no hizo caso, y el presidente le retiró la palabra. Este es el primer ejemplo de severidad, que ha sido generalmente aprobado, pues es muy satisfactorio que la autoridad mantenga sus derechos.

En la misma sesion se distribuyeron muchos *schemas*, de los que los mas importantes son los relativos á la Iglesia, *De Ecclesia*, y se ha remitido á los Padres un nuevo reglamento, que tiene por objeto acelerar los trabajos del Concilio y atar corto las discusiones.

La Congregacion se suspendió sin señalar día para la próxima, advirtiéndose á los Padres que se les avisaria á domicilio.

(Se continuará.)

VIRGINIA,

O ROMA EN TIEMPO DE NERON.

Novela escrita en francés por VILLEFRANCHE, y traducida por D. FRANCISCO MELGAR.

(Continuacion) (1).

El plan de Neron no habia salido bien sino á medias. Los cristianos cesaron de ser insultados en las calles, y hallaron abogados que los defendiesen en voz alta, sin atreverse, sin embargo, á absolverlos de los crímenes que se les imputaban, á no ser del incendio de Roma.

Pero no por eso cesó la persecucion. Cada dia caian nuevas víctimas. Para dar variedad al espectáculo, Neron hizo coser á algunos dentro de pieles de fieras, y así los entregó á sus perros de caza; á otros los espuso en el anfiteatro, y á otros los hizo crucificar ó atormentar de diferentes maneras.

La suerte de los que habian conseguido refugiarse en las Catacumbas parecia en un principio envidiable; pero á medida que el tiempo avanzaba, hallaban tambien intolerable y peor que la muerte su vida de reclusion y de tinieblas. Algunos abandonaban su retiro de noche, al resplandor de las estrellas, despreciando todos los peligros, para respirar un momento aire fresco, ó hacerle respirar á sus hijos. A veces aun se arriesgaban á ir á sus casas, en el centro de la dormida ciudad, ó seguian sin ruido los caminos que surcaban el campo para ir á implorar un asilo de sus hermanos, moradores de las ciudades lejanas. Pero cada noche dejaban de regresar á las Catacumbas algunos de los que las habian abandonado únicamente por una ó dos horas; el alba asomaba para ellos á traves de las altas rejas de un calabozo, y sus amigos que habian quedado en la ciudad subterránea aguardábanlos en vano en medio de zozobras continuas.

Sin los socorros exteriores que la compasion de algunos ricos y generosos paganos les proporcionaba, hubieran perecido de hambre; pero la barbarie de Neron les habia conquistado secretos protectores, y entre estos, los principales, como Agrícola y Labeon por la autoridad de sus cargos, y Cineas, Peto Traseas y á veces el

mismo Séneca con el socorro de sus riquezas, les prestaron importantes servicios. Cineas era el mas activo y el menos encubierto de todos aquellos amigos del infortunio. Él era el encargado de los víveres, que Julio con un reducido número de jóvenes intrépidos como él, acudia á buscar de noche en los escombros ó en los bosquecillos de los jardines. Julio se esponia con verdadero regocijo, y aseguraba que aquella vida de continuas alarmas le remozaba, recordándole el merodeo y los azarosos hábitos de la vida de los campamentos en el territorio enemigo. ¿Qué le importaba ya que le sorprendiesen, si su sobrina estaba segura al lado de Elena? Morir mártir era la dicha mayor que acontecerle pudiera, puesto que, segun decia, ya era viejo, y no tardaria en ser inútil para todo.

La desaparicion de los cristianos en un lugar de misterioso asilo, donde se burlaban de sus edictos, habia acabado de exasperar á Neron y á su favorito Tigellin. Tentado estuvo el primero de hacer prender á Cineas; pero como para él no tenia precio, y pasaba ademas por un soñador insignificante, contentose con prometer á Tigellin su prision para el caso en que se le sorprendiese desempeñando un papel activo en la cuestion de los cristianos.

Tigellin puso inmediatamente en campaña á Hegion.

Julio, en una de sus expediciones nocturnas, cayó en una emboscada. Un hombre, que llevaba un turbante en la cabeza, le detuvo, y le prendió en nombre del César.

Pero otro hombre se levantó al mismo tiempo enfrente del primero: una espada brillaba en su mano á la luz de la luna.

Hegion (porque ya se habrá reconocido á Hegion en el hombre del turbante) dió un paso atrás; el otro le cogió por el cuello, y le hubiera hundido su puñal en la garganta, si los soldados pretorianos, acompañantes del primero, no se hubiesen lanzado á socorrerle, saliendo de los escombros, donde se habian escondido.

—¿Qué haceis ahí, miserable? preguntó Hegion.

—Imitaros. Vos vigilábais á los enemigos del Estado; yo tambien, puesto que os espiaba.

—¿Y quién sois?

—Decid antes quién sois vos á los que nos rodean. Si os lo impide vuestra modestia, yo hablaré en vuestro lugar, y comenzaré por arrancaros el turbante. Sí; porque os conozco, y os he visto trabajando en casa del pretor Labeon, lo mismo en el campo que en la ciudad.

—¡Isaac! dijo el esclavo señalado en la frente. ¡El pacífico bibliotecario!

—Ya ha pasado la época de los trabajos pacíficos, dijo Isaac; ahora llega la de los combates, y no me disgustará ejercitarme la mano despachando un malvado como tú. Vamos, haz que me devuelvan la espada que acaban de quitarme esas gentes, ó grito con toda la fuerza de mis pulmones, pregonando tus nombres y cualidades.

Hegion obedeció; pero en cuanto el israelita recuperó su arma, se la presentó á Julio, y le dijo en voz baja:

—Tomadla, centurion; tengo otra escondida. Entre los dos, nada tenemos que temer á una media docena de bravucones que tienden emboscadas en las calles.

Pero Julio, con un ademan, rechazó la espada.

—Gracias, hombre animoso, dijo; pero me han detenido en nombre de la ley, y yo no me bato contra mi soberano.

—¿La ley? ¿Vuestro soberano? ¿Os burlais de mí?

—Soy cristiano, respondió Julio.

—¡Bravo! exclamó Isaac. Eso equivale á decir: «¡Soy un cobarde!»

El centurion dió un paso hácia adelante, pero se serenó en seguida, y repitió únicamente:

—¡Soy cristiano!

—Muy bien, ya lo entiendo, respondió el israelita; pero como no tengo gana ninguna de arriesgar mi vida por un cristiano, os dejo: ¡hasta mas ver!

Iba á alejarse, y Hegion, intimidado por la amenaza de sus revelaciones, no se lo impedia, cuando salió de la sombra otra patrulla de soldados. Hegion reclamó su auxilio; y el israelita, desarmado de nuevo, á pesar de

(1) Véase el núm. 42, pág. 317.

sus protestas de no ser cristiano, fue amordazado y preso al propio tiempo que Julio.

Al día siguiente Julio é Isaac fueron presentados al Emperador, al cual habia exagerado Tigellin la importancia de la captura hecha por Hegion.

(Se continuará.)

CORRESPONDENCIA ESTRANJERA.

PARIS 17.

Dos tristes noticias para los católicos y carlistas españoles deben ocuparnos hoy preferentemente. En pocos días han muerto en Paris el conde de Montalembert y Enrique de Riancey, nombres que todos nuestros lectores han oído mas de una vez. Los dos han muerto como habian vivido: como dos buenos católicos, como dos hombres de honor.

M. de Riancey, afiliado desde sus primeros años al partido legitimista, y, como buen legitimista, perfecto católico, era uno de los periodistas mas considerados y distinguidos de Paris. Hizo su primer anuncio en *L'Univers*, al lado de Luis Veuillot; pasó luego á *L'Ami de la Religion*, con Mons. Dupanloup, y hacia ya largos años que dirigia *L'Union*, el periódico legitimista puro que reemplazó á la antigua y famosa *Quotidienne*, y que no tenia y tiene menos simpatías que esta. Aparte de sus trabajos periodísticos, M. de Riancey ha escrito varias obras notables, y, entre ellas, una *Historia Universal* de un mérito superior. M. de Riancey estaba en Roma desde que el Concilio empezó sus sesiones, distinguiéndose sus correspondencias por la fe que revelaban y la sumision á las decisiones infalibles de la Iglesia. Su mal estado de salud le obligó á salir de Roma hace dos meses, y le ha producido la muerte, aun cuando se encontraba en buena edad. Su Santidad le envió la bendición apostólica, y todos los días, mientras duró su enfermedad, llegaba á su casa un despacho de Viena, firmado por Enrique de Borbon, y otro de Ginebra, con la firma de Carlos, alentándole y pidiendo noticias de su salud.

Mas accidentada ha sido la vida del conde de Montalembert. Discípulo y amigo de Lamennais, con él estuvo en *L'Avenir*, y con él fue condenado; pero reconoció la justicia de la sentencia, se sometió á ella, y, llevado á la Cámara de los Pares en 1835, en el reinado de Luis Felipe, mostrose ferviente católico, pero separándose de todos los partidos políticos y sin querer admitir en política ninguna denominacion especial. Durante el reinado de Luis Felipe, y despues en los tres años de la república, Montalembert fue el jefe del partido católico de Francia, y ganó gloria imperecedera para su nombre y títulos eternos á la gratitud de los católicos. Dos entre sus muchos discursos, el que pronunció en la Cámara de los Pares en 1847, cuando la cuestión del Sonderbund, y el que pronunció dos años mas tarde en la Asamblea legislativa, cuando la expedicion de Roma, son dos modelos de oratoria, y representan dos actos de heróico valor. En cuanto á sus obras, es de gran precio la *Vida de Santa Isabel*, y sobre todo la *Historia de los monges de Occidente*, que no ha llegado á concluir.

Pero desde el golpe de Estado, Montalembert habia olvidado que antes no quiso ser político sino de la política que es por necesidad católica, y se habia declarado político de la política que precisamente es lo mas opuesta á la religion: la política liberal. Triste caída en hombre que á tanta altura se habia elevado, y de tanto talento. Ahora mismo, pocos días antes de morir, Montalembert, por seguir la exageracion de la escuela política, protestaba contra las invasiones de lo que llamaba el *ultramontanismo*, lo cual en todos los labios ya se sabe lo que quiere decir; si no lo decia en los labios de Montalembert, era solo recordando su glorioso pasado. Ante este glorioso pasado, se han olvidado tambien todas las veleidades de los últimos tiempos, y hoy los católicos de Europa entera rezan por un orador de gran mérito, por el autor de la *Vida de Santa Isabel*.

Pero noten nuestros lectores este hecho. Riancey figura solo como legitimista, y en toda su vida no hay un acto que no sea el de la mas absoluta sumision á la Iglesia; Montalembert no quiere tener significacion política, no quiere ser legitimista: solo quiere ser llamado *católico*, y, sin embargo, la política le arrastra hasta ponerse casi absolutamente enfrente de la Iglesia.

De noticias, corren muy gordas, pero muy vagas todas. Se habla de un conflicto con Roma, de la guerra con Prusia, de grandes manejos orleanistas y de alguna maquinacion napoleónica. La verdad es que esto se ha hecho, como ahí se dice, un verdadero *lio*; que nadie sabe por dónde ni á donde se va; que sucede, en fin, en el parlamentarismo napoleónico lo que ha sucedido en todos los parlamentarismos, en todos los países del mundo. Sin embargo, hay una noticia de gran importancia, y que es muy cierta: la de la visita que el duque de Nemours ha hecho en Frohsdorf al conde de Chambord. Por hoy, sin mas luces, no quiero comentar esa noticia, y la dejo por si fuera cierta, suponiendo que ya tendremos mas datos.

Tampoco quiero decir á Vds. nada de los sucesos del palacio Basilewski, porque harto se ha hablado aquí de ellos, y supongo que en esa se habrá hablado todavía mas. Lo único que creo deber indicarles es que en los círculos isabelinos, aunque se dice que agradecen mucho á Su Santidad las atenciones que ha mostrado al príncipe Alfonso, y á los Prelados españoles la primera y única visita que, escepto tres ó cuatro que se abstuvieron, y dos ó tres que las han repetido, le hicieron, hay cierta irritacion y cierto desaliento, porque se esperaba otra cosa, y ya pueden Vds. sospechar cuál pueda ser.

Despues de su viaje á Lyon por acompañar á su tío el Duque de Módena, Carlos VII no se ha movido de la casa que últimamente tomó *por tres meses* cerca de Clarens. Por supuesto que las visitas de españoles no cesan, y que todos vuelven con los mismos sentimientos de amor y respeto, y con los mismos presentimientos de un triunfo rápido y completo. De Lóndres, las noticias siguen siendo tambien muy buenas en cuanto á la perfecta salud y á lo mucho que trabaja nuestro general. Pero en qué trabaja, crean Vds. que solo, al menos completamente, lo sabe él.

REVISTA DE LA SEMANA.

El asunto que ha tenido el privilegio de llamar la atencion general durante la última semana, ha sido la muerte del infante D. Enrique.

D. Enrique habia publicado una hoja, dirigida á los *montpensieristas*, en la cual, con motivo ó pretexto de desmentir ciertos rumores que decia que circulaban, y segun los cuales el infante estaba amedrentado por su primo el duque de Montpensier, hablaba de la *truhanería política* de este, y decia que jamás dejaría de combatir la candidatura del *hinchado pastelero francés*. Estas frases del manifiesto, y alguna otra, movieron sin duda al duque á pedir esplicaciones á su primo. Envíole un ejemplar del manifiesto, diciéndole que suponía que era apócrifo, y D. Enrique, por toda contestacion, le devolvió el manifiesto, firmado de su puño y letra.

De aquí surgió el desafío, que se verificó el sábado 12 del corriente, á las once de la mañana, en la Dehesa de los Carabancheles, en el campo atrincherado donde tiene la artillería su escuela de tiro. Fueron padrinos de D. Enrique, segun de público se ha dicho, los diputados republicanos Santamaría, García Lopez y D. Federico Rubio, y del duque de Montpensier su ayudante el coronel Solís, y los generales Córdova y Alaminos. La suerte decidió que el duelo fuera á pistola, y que tirara el primero D. Enrique. Uno de los tiros de este parece que anduvo muy cerca de la cabeza de Montpensier. En el segundo que disparó el duque la bala pegó en el cañon de la pistola de D. Enrique; tiró este por tercera vez sin resultado; volvió á tirar el duque, y D. Enrique cayó en

tierra con una bala en la cabeza, que le entró por encima de la ceja del ojo derecho.

Cuéntase que D. Enrique respiró algunos momentos, que hay quien hace subir á más de una hora; pero, en todo caso, las únicas señales de vida fueron la respiración y algun ligero movimiento. Dícese tambien que el duque, al cerciorarse de que su primo estaba muerto, arrojó la pistola al suelo y fue acometido de una especie de ataque epiléptico.

¡Desgraciado D. Enrique, y desgraciado duque de Montpensier! Aun prescindiendo de los preceptos de la moral cristiana, que tan severamente condenan á los duelistas, ¿quién podría disculpar á dos príncipes, á dos próximos parientes, de haber concertado un duelo entre sí?

¡Qué espectáculo para España! ¡Qué espectáculo para Europa y para el mundo entero!

¿Y pretenderá todavía el duque de Montpensier coger la Corona de España con sus manos, tintas en la sangre de su primo?

¡Imposible!

* * *

D. Enrique ha dejado cuatro hijos, tres varones y una hembra: el mayor cuenta veinte ó veintidos años, y servía el empleo de alférez de caballería en uno de los regimientos que están de guarnición en Madrid. Los cuatro han sido llamados á Paris por su tío D. Francisco de Asís.

Gran escándalo ha producido la muerte de D. Enrique; pero no la ha producido menor su entierro. D. Enrique era mason, y, aprovechándose de esta circunstancia los masones, han querido exhibirse al pueblo madrileño, y al pueblo español en general. Apoderáronse del cadáver del desgraciado infante, y le pusieron una guardia de honor, en la que los *hermanos*, Armados de espadas, ostentaban sus bandas llenas de estrellas, triángulos y otros signos masónicos. Sobre la caja en que estaba colocado el cadáver, embalsamado y vestido con el uniforme de teniente general de la armada, se veía una lujosa banda con diferentes signos bordados en oro y seda, destacándose entre todos un número treinta y tres, que representaba el grado gerárquico de D. Enrique en las logias masónicas.

Un gentío inmenso, atraído por la novedad del espectáculo, se apiñaba delante de la reja, á través de la cual se veía el cuarto en que estaba espuesto el cadáver. Los masones escitaban grandemente la hilaridad de este pueblo decidor, no bien penetrase acerca del terror que debe inspirarle la tenebrosa sociedad secreta, tantas veces anatematizada por la Iglesia; pero los que conocen el objeto de ella se retiraban con el alma dolorida de aquel lugar, en que aparecían impíamente mezclados los grotescos signos de la masonería con el signo augusto de nuestra redención y el escudo de armas de la familia real de España.

A pesar de los esfuerzos de los masones y de los republicanos, que querían hacer del entierro de D. Enrique una manifestación política, el cortejo fúnebre fue muy pobre. Contáronse apenas unos veinte coches, casi todos de alquiler, y el acompañamiento era casi en su totalidad de republicanos y masones. Parece que la autoridad impidió á estos que hicieran ostentación de sus atavíos, como la habían hecho en el entierro del brigadier Escalante, y se contentaron con llevar algunas insignias que la generalidad del público no distinguió.

El duelo estaba presidido por el duque de Sessa, cuñado de D. Enrique, que iba vestido con el uniforme de maestrante, y lucía la banda de Carlos III y el collar del Toison de Oro. A un lado de dicho duque iban otro pariente y el sacerdote liberal Sr. Pulido, único sacerdote que ha intervenido en el entierro. El fue quien, haciendo las veces de vicario general castrense, se permitió dar el pase para que el cadáver de D. Enrique se enterrara en el camposanto de San Isidro. Se acudió á tres ó cuatro parroquias para que asistiera el clero; pero en todas ellas se negaron.

Para concluir ya con este asunto, diremos que, según

parece, de las diligencias judiciales instruidas en el juzgado de Getafe en averiguación de las causas de la muerte de D. Enrique, resulta que esa muerte fue casual; que D. Enrique estaba probando unas armas, y tuvo la desgracia de que se le disparara una pistola, dándole el tiro en la sien. Dícese que la Audiencia ha mandado al juez que amplíe el sumario, y se añade que Montpensier está dispuesto á declarar los hechos tales como sustancialmente los han referido los periódicos.

* * *

Con motivo de la muerte de D. Enrique, las cuestiones políticas que no tienen relación con ella han estado estos días casi olvidadas. Ya se empezaba á echar de menos un asunto *de interes palpitante*, que pudiera servir de distracción, cuando hé aquí que de repente surge un conflicto que pone en peligro la conciliación de los partidos monárquico liberales.

Es el caso que, hallándose cada día mas apurado el Sr. Figuerola, y no sabiendo cómo salir del atolladero en que se ha metido, á pesar de su ciencia; sin recursos con que atender á las obligaciones del Tesoro, y agobiado por los clamores de las provincias y municipios, á quienes ha dejado sin medios de cubrir sus presupuestos, ocurriósele la feliz idea de presentar á las Cortes un proyecto de ley pidiendo autorización para apelar á los recursos de vender y pedir prestado.

Pretende el ministro que se le autorice para vender los bonos del Tesoro que le quedaron del empréstito de octubre de 1868, y además los que entregó á la Caja de Depósitos para responder de las imposiciones de particulares, de ayuntamientos y diputaciones. El importe de esta negociación, que se hará en firme y en una sola operación, se ha de aplicar, según el proyecto, á cubrir las atenciones de los ayuntamientos y á enjugar el déficit del Tesoro.

«El gobierno, dice el proyecto, pagará por todo su valor en cada semestre, hasta haber completado la negociación, el importe de los resguardos de la Caja de Depósitos, procediendo por el orden *de menor á mayor*, valor de las cantidades depositadas, cuyos bonos en garantía son objeto de la negociación.»

Y hé aquí otra de las pequeñas pretensiones del señor Figuerola:

«Para apresurar la amortización de todos los bonos y cubrir el déficit, el gobierno queda facultado para vender las minas de Riotinto, y verificar una operación de crédito sobre las minas de Almaden y salinas de Torre vieja.»

El proyecto concluye diciendo que el gobierno, en el término de dos meses, dará cuenta á las Cortes del uso que ha hecho de la autorización, y que en el mismo término presentará un proyecto de ley, acompañado de una Memoria sobre el estado general de la Hacienda, para cubrir el déficit en los ejercicios de 1869-70 y de 70-71, en la parte que no alcance á cubrirlo el resultado de esta operación.

De suerte que, después de vender las minas de Riotinto, de vender los bonos que pertenecen y que no pertenecen al Tesoro, y después de empeñar las minas de Almaden y las salinas de Torre vieja; en una palabra, después de vender y empeñar todo lo vendible y empeñable, todavía cree el Sr. Figuerola que quedará déficit.

¡Señor! ¿A dónde vamos á parar?

* * *

Cuando un ministro presenta un proyecto como el de que acabamos de hablar, es porque ha negociado ya las condiciones en que ha de verificarse la operación de que habla; así es que, teniendo en cuenta que el Sr. Figuerola ha celebrado recientemente conferencias con un representante del famoso Banco de Paris (que aun no se sabe si ha cubierto el empréstito de los 1,000,000,000 que tomó á su cargo), no es extraño que el público haya creído ver á dicho Banco á través del proyecto de ley del Sr. Figuerola.

Sea como quiera, el hecho es que el proyecto ha levantado una polvareda proporcionada á la prisa que parece que tiene el ministro en que se le otorgue la autorizacion que pide.

Tan pronto como se presentó el proyecto de ley, congregáronse los unionistas, y acordaron presentar una enmienda, que realmente invalida el proyecto, pues solo se autoriza al ministro para vender los bonos que pertenecen al Tesoro; y en cuanto á los correspondientes á los ayuntamientos y diputaciones, y los destinados á responder de las imposiciones de particulares en la Caja de Depósitos, se concede la autorizacion, siempre que los interesados consientan en la venta. Se niega la autorizacion para vender las minas de Riotinto, y la operacion de crédito solo podrá hacerse sobre los *productos* de las minas de Almaden y salinas de Torrevecija.

Los unionistas trabajaron cuanto pudieron para que su enmienda fuera apoyada por los *perlinos*, ó grupo de diputados del café de la Perla, y con los votos de estos y los de los republicanos y tradicionalistas, creian poder echar por tierra el proyecto. Pero, declarado el proyecto cuestion de gabinete, los *perlinos* no se han atrevido á hacer causa comun con los unionistas, y han presentado otra enmienda, que despues han modificado, y que á la postre es muy posible que retiren para no poner en peligro al ministerio y á la *gloriosa* revolucion de setiembre.

Nuestros lectores pueden figurarse qué marejada ha habido en los círculos políticos con motivo de la actitud de los unionistas. «No es cuestion política,» dicen estos. «¡Alerta, progresistas y *cimbrios!*» dicen los ministeriales. No se trata de saber si el proyecto es bueno ó malo: los unionistas quieren romper la conciliacion; quieren derribar al ministerio, y nosotros debemos votar al lado de este como un solo hombre.»

Y, ó mucho nos engañamos, ó ha de poder mas la voz del ministerio y de los ministeriales, que la de los unionistas.

El viénes por la tarde empezaron los debates contra la totalidad del proyecto de ley, inaugurándolos nuestro querido amigo el Sr. Muzquiz con un brillante discurso, de que no podemos hacernos cargo por falta de tiempo y de espacio.

Por la noche habló en contra tambien el Sr. Cánovas, causando su discurso gran impresion en la Cámara. Las sesiones de los sábados por la tarde están destinadas á preguntas é interpelaciones, y aunque hay sesion por la noche para tratar del proyecto de ley y de la enmienda de los unionistas, en este número no podemos decir á nuestros lectores cuál es el resultado.

* * *

En todas las capitales de provincias y en otras muchas poblaciones ha celebrado el partido republicano manifestaciones en contra de las quintas, pero en ninguna ha ofrecido la manifestacion el interes que en Madrid.

El general Prim, que habia ido á ver cómo hacia el ejercicio un batallon de voluntarios, del cual es oficial su hijo, al entrar en Madrid se encontró con los manifestantes republicanos. Rodeó al general una muchedumbre que le estorbó el paso y le pidió la abolicion de las quintas, y se oyeron muchas voces groseras é injuriosas. El general Prim quiso dirigirles la palabra, pero sus esfuerzos fueron inútiles. Despues de mas de veinte minutos, el general se abrió paso con su caballo, y cuando iba á entrar en el ministerio de la Guerra varios muchachos le tiraron algunas piedras.

Al dia siguiente los republicanos de las Cortes quisieron protestar públicamente contra los insultos de que habia sido objeto el presidente del Consejo de ministros, y con ello dieron ocasion á que el general Prim refiriera minuciosamente la escena de la víspera. Lo mas notable del discurso del general Prim, que no se ha reproducido ni en la *Gaceta* ni en el *Diario de las Sesiones*, fue la declaracion que hizo de que si en el momento de tirarle la piedra, que le pasó rozando, hubiera visto al apedreador, *le hubiera matado en el acto, porque va siempre preparado como conviene en estos tiempos.*

Algo borró la mala impresion que produjeron, sobre todo las primeras palabras de las que acabamos de subrayar, el haber dicho en seguida el general Prim que, traídos á su presencia algunos de los que mas le habian insultado, y le habian tirado las piedras, los mandó poner en seguida en libertad, despues de reprenderles.

De resultas del encuentro del general Prim con los manifestantes contra las quintas, un periódico progresista ha publicado un artículo fortísimo contra los derechos individuales absolutos.

Tambien el general Prim habia dicho algo que no se interpretó como muy favorable á los derechos individuales; pero el Sr. Rivero deshizo el encanto diciendo que escenas como las de que se acaba de hablar eran propias de la vitalidad de los pueblos libres.

Pues es claro: ya nos iremos acostumbrando.

*

* *

En la parte oficial verán nuestros lectores el decreto espedido por el ministerio de Gracia y Justicia mandando que los Obispos y los individuos del clero parroquial, y demas eclesiásticos que perciben haber del Estado, presenten juramento por Dios á la Constitucion anticatólica de 1869.

Ya que no podemos decir cuanto quisiéramos acerca de este asunto, diremos brevemente que ni un solo Obispo, y probablemente ni un solo eclesiástico, jurará segun la fórmula prescrita en el decreto. Y esto ya lo debe saber el gobierno. Veremos, pues, si este se empeña en promover un nuevo conflicto.

*

* *

La comision encargada de dar dictámen acerca de las actas de las últimas elecciones de Vich propuso que se anulase la eleccion respecto al Sr. Pascual, á quien los escrutadores de Vich dieron el lugar que correspondia al Sr. Llauder, nuestro amigo.

Recordamos que un caso análogo al ocurrido en Vich sucedió no há mucho en otra provincia. En aquel caso la comision de actas, en lugar de anular la eleccion, deshizo la falta de los escrutadores, atribuyendo á cada uno de los candidatos los votos que en realidad habia obtenido. Entonces se trataba de un candidato liberal, y ahora el resultado verdadero de la eleccion era favorable al Sr. Llauder, que es carlista.

La comision de actas hubiera tenido que declarar diputado al Sr. Llauder en contra del Sr. Pascual, y ha creído mas conveniente entregar á Vich á los horrores de una nueva eleccion.

El acta del Sr. Puig y Llagostera, célebre por sus denuncias de abusos administrativos, diputado tambien por Vich, ha sido aprobada sin dificultad. Tal vez en nuestro próximo número podamos dar cuenta de un discurso que debe pronunciar el nuevo diputado.

*

* *

El 17 debió verificarse el escrutinio general de las elecciones de Calatayud; pero los diputados provinciales de Zaragoza no tuvieron por conveniente acudir á aquella ciudad. El gobierno ha manifestado propósito de castigar á los que sean responsables de que se haya infringido de ese modo la ley electoral, y ha mandado que el escrutinio se verifique el 22.

Esperemos.

*

* *

No se confirma la noticia de la venida del general Balmaseda á la Península.

El ministro de Ultramar leyó dias pasados un despacho de Cuba anunciando que se habian entregado á nuestras tropas mas de mil insurrectos.

Una carta de Santiago de Cuba, de mediados de febrero, da cuenta de haberse reducido á prision á treinta jóvenes de las principales familias de aquella ciudad, acusados de mantener relaciones con los rebeldes. Diez y nueve fueron fusilados, en cumplimiento de la sentencia del consejo de guerra á que fueron sometidos. ¡Dios quiera que no sea infructuoso tan ejemplar castigo!

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MES DE MARZO DE 1870.

Dia 13. Por la presidencia del Consejo se publica la ley votada y sancionada por las Cortes, declarando que el ministro de Hacienda no pudo en 1854 hacer una condonacion al marques de Bedmar.

—Por el ministerio de Hacienda se publica una orden por la cual se dictan reglas para uniformar en todas las aduanas el despacho de los minerales y metales que se hallan gravados con derechos de esportacion.

—Por el ministerio de la Gobernacion se publican los decretos concediendo nacionalidad española á cuatro extranjeros.

—Por el mismo ministerio se dictan reglas para la provision de las plazas de escribientes de plantilla de dicha secretaría que vacaren en adelante.

—Por la direccion general de aduanas se dispone que la hortaliza concentrada al vapor, conocida con el nombre de *sopa-julienne*, debe adeudar por la partida 241 del arancel.

Dia 14. No publica disposicion alguna de interes general.

Dia 15. Por el ministerio de Marina se publica un decreto aprobando el reglamento que reforma los estatutos de la Orden del Mérito naval.

Dia 16. Por el ministerio de la Gobernacion se publica un decreto disponiendo se proceda á la adquisicion de 1,000 postes telegráficos por el precio de 1,695 escudos, que ha ofrecido D. Casimiro Cienfuegos, vecino de Oviedo, con la condicion de ser entregados en los almacenes de la Coruña y Rivadesella.

—Por decreto del ministerio de Ultramar se accede á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Jose Castellanos, alcalde mayor de Pangasinan, y don José Fernandez Cañete, que lo es de la segunda de Manila, nombrando en su consecuencia á D. José Castellanos para dicha alcaldía segunda, y á D. José Fernandez Cañete para la de Pangasinan.

—Por la direccion general de Aduanas se ha dispuesto que en el adeudo de la perfumería se deduzca el 25 por 100 de tara, por razon de todos los envases interiores.

Dia 17. Por el ministerio de la Guerra se publica una orden concediendo la cruz de plata del mérito militar de la designada para premio de servicios de guerra, pensionada con tres escudos al mes vitalicios, á los guardias civiles de la provincia de Barcelona, Sebastian Grau y Fortuny y Clemente Boter y Travez, por el mérito que contrajeron atacando resueltamente á ocho criminales en el sitio llamado Barranco de las Cañas, término de Mataró, sin tener en cuenta el mayor número; consiguiendo dar muerte á uno y capturar á seis, ocupándoles ademas sus armas, municiones y otros efectos.

—Por el ministerio de Fomento se publica un decreto declarando de utilidad pública para los efectos de la ley de espropiacion y demas del decreto (hoy ley) de 14 de noviembre de 1868, el ferro-carril de Sevilla á Huelva proyectado por D. Carlos Lamiable y Watrin.

Dia 18. No publica disposicion alguna de interes general.

Dia 19. Por el ministerio de Gracia y Justicia se publica el siguiente importante documento:

Esposicion.

Señor: La ley fundamental del Estado ha sido ya jurada por casi todos los funcionarios públicos, segun lo dispuesto por el gobierno de V. A., y confirmado por las Cortes Constituyentes en la ley de 20 de enero último.

Tiempo es, pues, de que el clero contribuya por su

parte del mismo modo á la seguridad y consolidacion de la grande obra de las Cortes Constituyentes.

El patriotismo que debe animar á tan respetable clase, y del cual tantas pruebas abundan en nuestra remota historia, no permite abrigar recelo alguno de resistencias, que serian tan inconvenientes como ilegítimas.

No es una novedad el juramento del clero á la Constitucion de 1869. Tambien en su tiempo prestó adhesion tan solemne á la de 1812, y á sus reformas de 1837 y 1845, como á su vez el Episcopado de Francia y de Portugal juró las leyes fundamentales de estos Estados, y prestó obediencia á los poderes en ellas constituidos.

Es ademas práctica constante que arranca de remotos siglos, y que subsiste con el asentimiento de la Iglesia en casi todas las naciones de Europa, inclusa la protestante Prusia, la de que las altas dignidades eclesiásticas, antes, despues ó al tiempo de su consagracion juren obediencia y fidelidad á las leyes y al poder soberano del Estado. Y si es lícito y no repugna á la conciencia del Episcopado este juramento en tales circunstancias prestado, lícito es el que con el mismo objeto habrá de hacer por esta vez el clero español á la ley fundamental promulgada por las Cortes Constituyentes. La naturaleza del acto es la misma, el mismo su carácter y los mismos sus efectos.

La ley fundamental nada contiene que se oponga á los preceptos religiosos. La libertad de cultos que consagra es un derecho político que protege en el orden temporal la conciencia del ciudadano; pero que no le exime en el espiritual del cumplimiento de los deberes religiosos que de sus creencias procedan. Tambien este precioso derecho está consagrado en las Constituciones de otros pueblos, y no por esto el clero católico deja de prestar en ellos el juramento de fidelidad á sus leyes y de obediencia á sus autoridades. La Santa Sede así lo ha reconocido, una vez que hizo saber al Episcopado español que podia el clero prestar el juramento á la ley fundamental de 1869.

No ha de faltar este, por lo tanto, al cumplimiento de un deber que procede de las relaciones hasta ahora subsistentes que en el orden político le unen al Estado. Y al hacerlo así, dará tambien una prueba de que no abriga pensamientos de hostilidad, ni siquiera sentimientos de repugnancia á las libertades conquistadas en la revolucion de setiembre, ni á los poderes constituidos por las Cortes soberanas, y de que, limitando sus aspiraciones al cumplimiento de su espiritual mision, no crea ni se propone crear indebidamente obstáculos al progreso de un pueblo libre.

Por estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de marzo de 1870.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Decreto.

Artículo 1.º Los M. Rdos. Arzobispos y reverendos Obispos que se hallen en Madrid prestarán en el término del mes siguiente á la fecha de este decreto juramento de fidelidad á la Constitucion vigente ante el ministro de Gracia y Justicia, segun la siguiente fórmula: «¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitucion de la monarquía española?—Sí juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.

Art. 2.º Los demas M. Rdos. Arzobispos y Rdos. Obispos y los cabildos metropolitanos, sufragáneos y colegiales establecidos en capitales de Audiencia prestarán, dentro de igual término los de la Península é Islas adyacentes, y dentro del de dos meses los de Canarias, el mismo juramento ante los regentes de aquellos tribunales y á presencia de su secretario de gobierno. Los que residen en otras poblaciones lo prestarán dentro de los mismos plazos ante el respectivo juez de primera instancia; y si hubiere mas de uno, ante el juez decano y á presencia tambien de su secretario de gobierno.

Art. 3.º Los individuos del clero parroquial y demas

eclesiásticos esclastrados y dependientes de todas clases de las catedrales, colegiatas, parroquias y capillas que por razon de su cargo ú oficio eclesiástico perciban haber del presupuesto del Estado, y que residan en el distrito municipal á que corresponda la capital del juzgado de primera instancia, prestarán el juramento en los plazos del artículo anterior ante la misma autoridad y á presencia de su secretario de gobierno. Los que residan en poblaciones donde haya mas de un juzgado lo prestarán ante el juez decano. Los que residan en los distritos municipales que no sean capitales de juzgado lo prestarán ante el respectivo juez de paz, con asistencia de su secretario.

Art. 4.º Los regentes de las Audiencias y jueces de primera instancia y de paz elevarán á este ministerio por el conducto ordinario, y en los ocho dias siguientes á la conclusion de los mencionados plazos, certificacion de las actas del juramento que hayan recibido, librada por los respectivos secretarios.

Art. 5.º Los regentes y jueces de primera instancia y de paz adoptarán las medidas oportunas para que los individuos y dependientes del clero que, no estando ausentes de la Península, se hallen no obstante enfermos ó legítimamente impedidos de concurrir ante su autoridad, puedan cumplir en los plazos sobredichos, segun las circunstancias de cada caso particular, con lo prevenido en este decreto.

Art. 6.º Los eclesiásticos, cualquiera que sea su gerarquía, que se hallen actualmente ausentes de la Península, habrán de prestar el juramento referido, en el término de dos meses, ante el representante de España, ó, en su defecto, ante el cónsul español del punto de su residencia; debiendo estos funcionarios remitir en los quince dias siguientes las actas de juramento que reciban al ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid diez y siete de marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

—Por el ministerio de Gracia y Justicia se publican los decretos concediendo á D. Francisco de Paula Salas, ministro del Tribunal Supremo de Justicia, la jubilacion que ha solicitado; jubilando á D. Julian de Santistéban, ministro del Tribunal Supremo de Justicia; declarando cesante á D. Antonio Gutierrez de los Rios, ministro del Tribunal Supremo de Justicia; promoviendo á la plaza de ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Manuel Almonaci y Mora, regente de la Audiencia de Granada; á la plaza de ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Francisco Puget y Gomis, presidente de Sala de la Audiencia de esta capital; á la plaza de ministro del Tribunal Supremo de Justicia á D. Antonio Valdés, regente de la Audiencia de la Coruña; trasladando á la plaza de presidente de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Alejandro Groizard y Gomez de la Serna, fiscal de la misma; trasladando á la plaza de fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Crispulo Garcia y Gomez de la Serna, teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; promoviendo á la plaza de teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á D. Joaquin Ruiz Cañabate, abogado fiscal primero del mismo; jubilando á D. Lorenzo Cobo de la Torre, presidente de Sala de la Audiencia de esta capital; á D. Mariano Parada y Parada, magistrado de la Audiencia de esta capital, y á D. Mariano Navarro y Monreal, magistrado de la Audiencia de esta capital; nombrando para la presidencia de Sala de la Audiencia de Madrid á D. Alvaro Gil Sanz, magistrado en comision de la misma; para la plaza de magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Antonio Ubach, abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia; para la de magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Patricio Gonzalez, presidente de Sala de la de Barcelona; para la de magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Eugenio Santin de Quevedo, presidente de Sala de la de Valencia; promoviendo á la regencia de la Audiencia de la Coruña á D. Eugenio Diez, presidente de Sala de la misma; á la regencia de la Audiencia de Granada á D. Diego Fernandez Cano, presidente de Sala

de la de Sevilla; jubilando, con los honores de ministro del Tribunal Supremo de Justicia, á D. Juan de Mata Alvarado, regente de la Audiencia de Zaragoza; jubilando, con los mismos honores, á D. Fernando Ugarte, regente de la Audiencia de Canarias; promoviendo á la regencia de la Audiencia de Zaragoza á D. Eugenio de Angulo, presidente de Sala de la de Barcelona; trasladando á D. José Jimenez Mascarós, regente de la Audiencia de Búrgos, á igual plaza vacante en la de Canarias; á la regencia de la Audiencia de Búrgos á D. Francisco Armesto, presidente de Sala de la de Valladolid; declarando cesante á D. Francisco de Vera, regente de la Audiencia de Valladolid; promoviendo á la regencia de la Audiencia de Valladolid á D. Juan María Castañon, presidente de Sala de la de Zaragoza; declarando cesante á D. Ramon Diaz Vela, regente de la Audiencia de Valencia; trasladando á D. Juan Cano Manuel, regente de la Audiencia de Barcelona, á igual plaza de la de Valencia, y promoviendo á la regencia de la Audiencia de Barcelona á D. Marcelino Rodriguez Arango, presidente de Sala de la misma.

Á LOS SUSCRITORES DE AMÉRICA.

Á nuestros suscritores de algun punto de América debemos advertirles que si llegáramos á vernos en la triste necesidad de suspender el envío de los números de la Revista, no lo atribuyan á otra causa que á la falta de cumplimiento del corresponsal, que no gira oportunamente las cantidades que recauda de nuestros favorecedores. Si llegara ese caso, los que quieran continuar recibiendo con seguridad nuestro periódico, deben hacer la renovacion directamente á estas oficinas.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA SELECTA CATÓLICA.

LAS SERPIENTES.

ESTUDIO ZOOLOGICO-POLÍTICO

por Enrique Lasserre, traduccion de Valentin Gomez.

Para comprender la oportunidad y el mérito del precioso libro que anunciamos, basta decir que es un ingenioso y al par profundo paralelo entre los revolucionarios y las serpientes, cuyas costumbres, vida y condiciones resultan ser totalmente conformes con las de aquellos. El autor logra convencer al lector de que los reptiles de la naturaleza física no son mas que el símbolo de esos otros reptiles que se arrastran en el seno de las sociedades, envenenándolas con el mortal jugo del error y de la sofistería.

Forma esta interesante obrita, publicada por la *Revista hispano-americana* ALTAR Y TRONO, un elegante tomo en 16.º de 180 páginas, que se vende á CUATRO REALES en la administracion de la espresada REVISTA, y en las librerías de Olamendi, Aguado, Tejado, Lopez y Duran. Los pedidos de fuera, á razon de CUATRO REALES Y MEDIO ejemplar, pueden dirigirse al editor, D. Antonio Perez Dubrull, Barco, 9 primero, cuarto tercero, Madrid, acompañando el importe.

EL PENSAMIENTO DE VALENCIA.—Revista política, religiosa, científica y literaria, dirigida por D. Antonio Aparisi y Guizarro. Esta preciosa obra, que consta de dos abultados tomos completos, y cuyo primitivo precio era el de 80 rs. ejemplar, se vende hoy al infimo de 20 rs. en Madrid, librería de D. Miguel Olamendi, Paz, 6.—Barcelona, herederos de la viuda de Plá, calle de la Princesa; y en Valencia, sucesores de Badal, plaza de la Constitucion, núm. 4.

MADRID, 1870.—Imprenta á cargo de D. A. Perez Dubrull, calle de Moriones (antes del Pez), 6, principal.